



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafaigar 2H
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 pesetas Afra-
sado. 2.00 pesetas Suscripción:
Trimestre 65 pesetas

Año XVI

Sábado 12 de mayo de 1951

Nº 132

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo a la Presidencia del Gobierno

PÁGINA

2233

Otro de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Justicia

2242

Otro de 30 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Trabajo

2272

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Ramón Benítez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo

2276

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación a la plantilla definitiva de Ingenieros que componen la General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizado en 31 de diciembre de 1950, aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1951

2276

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 28 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento

2277

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 23 de abril de 1951 por la que se transcribe sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo

2277

PÁGINA

2278

interpretado por el Banco General de Administración contra la de 23 de noviembre de 1945

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4% 100 anual, de 1 de octubre de 1951, emitidos en virtud lo dispuesto en el Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos

2278

INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando a don Miguel Domenech Guerrero para tender una linea eléctrica y montar una estación transformadora para mina de plomo «El Calvo», en Berlanga (Badajoz)

2278

Autorizando a don Enrique González Martínez para electrificación de elevación de aguas subterráneas en finca «Villa Josefina», en el Pago del Conde, Santa Fe (Granada)

2278

OBRAS PÚBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Carlos Bueno Alzugaray para ocupar una parcela de dominio público del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de una casería de trituración de hielo para abastecimiento de pescaderías y embarcaciones

2279

Anunciando las subastas de las obras que se citan

2279

ANUNCIO OFICIAL.—*Instituto Español de Moneda Extranjera.*—Cambios oficiales de moneda publicados el día 12 de mayo de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

2280

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo a la Presidencia del Gobierno.

Remitida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Los créditos figurados en la relación anexa a este Decreto con el número uno, correspondientes al capítulo primero, artículo primero, de las Secciones primera, decimoquinta y décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presiden-

cia del Gobierno», «Acción de España en África» y «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», todas del Presupuesto de Gastos para mil novecientos cincuenta y uno, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades señaladas en la misma.

Artículo segundo.—Se darán de baja, o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año en curso, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones citadas en el artículo anterior del Presupuesto para el actual ejercicio.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos, resultante por catorce millones seiscientas treinta y un mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas con setenta y tres céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
Artículo 1.º—Sueldos				
			Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales	
1.º		1.º	Presidente del Gobierno	63.000,00
		2.º	Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	42.000,00
		3.º	Cuerpo Técnico-Administrativo	
			ESCALA TÉCNICA	
			1 Jefe Superior de Administración Civil, Oficial Mayor.	24.500,00
			1 Idem de Administración Civil de primera clase, con ascenso	22.960,00
			1 Idem de Administración de primera clase	20.160,00
			2 Idem id. de segunda clase, a 18.480	36.960,00
			2 Idem id. de tercera id., a 16.800	33.600,00
			2 Idem de Negocios de primera clase, a 13.440	26.880,00
			3 Idem id. de segunda id., a 11.760	35.280,00
			3 Idem id. de tercera id., a 10.080	30.240,00
			2 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400.	16.800,00
		17		247.380,00
			ESCALA AUXILIAR	
			1 Auxiliar Mayor Superior	16.800,00
			2 Idem id. de primera clase, a 13.440	26.880,00
			2 Idem id. de segunda id., a 11.760	23.520,00
			2 Idem id. de tercera id., a 10.080	20.160,00
			2 Idem de primera id., a 8.400	16.800,00
			2 Idem de segunda id., a 7.000	14.000,00
			2 Idem de tercera id., a 6.000	12.000,00
		13		130.160,00
			Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	
		4.º	42 Porteros Mayores Principales, a 14.000	588.000,00
			350 Idem id. de primera clase, a 12.600	4.410.000,00
			500 Idem id. de segunda id., a 11.200	5.600.000,00
			650 Idem id. de tercera id., a 9.800	6.370.000,00
			800 Idem primeros, a 8.400	6.720.000,00
			950 Idem segundos, a 7.000	6.650.000,00
			538 Idem terceros, a 6.000	3.228.000,00
				33.566.000,00
	2.º	3.830	Consejo de Estado	
			COMISIÓN PERMANENTE	
		1.º	1 Presidente	63.000,00
			7 Consejeros Permanentes, Presidentes de Sección, a 53.200	372.400,00
				435.400,00
	2.º		LETRADOS	
			1 Secretario general	42.000,00
			7 Letrados Mayores a 35.000	245.000,00
			7 Idem de término, a 32.200	225.400,00
			4 Idem de segundo ascenso, a 29.400	117.600,00
			4 Idem de primer id., a 26.600	108.400,00
			5 Idem de ingreso, a 24.500	122.500,00
		28		858.900,00
			CUERPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	
			1 Jefe Superior de Administración	24.500,00
			1 Jefe de Administración de primera clase, con ascenso	22.960,00
			1 Idem id. de primera id., a	20.160,00
			1 Idem id. de segunda id., a	18.480,00
			2 Idem id. de tercera id., a 16.800	33.600,00
			2 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440	26.880,00
			3 Idem id. de segunda id., a 11.760	35.280,00
			4 Idem id. de tercera id., a 10.080	40.320,00
			2 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400	16.800,00
		17		238.980,00
			Suma y signe	85.581.820,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	35.581.820,00
1. ^o	3. ^o		<i>Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral</i>	
	1. ^o	Director general	35.000,00	
	2. ^o		CUERPOS PERTENECIENTES AL INSTITUTO	
			<i>Cuerpo de Ingenieros Geógrafos</i>	
	1.	1 Inspector general, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico, Jefe Superior de Administración Civil	35.000,00	
	1.	1 Idem id. Vicepresidente del id. id. Jefe superior de id. id.	32.900,00	
	6.	6 Inspectores generales, Presidentes de Sección del id. id., Jefes Superiores de id. a 30.800	184.800,00	
	9.	9 Ingenieros Jefes de primera clase, id. id. de id. id. a 27.300	245.700,00	
	23.	23 Idem id. de segunda, id. id. de id. id. a 24.500	563.500,00	
	28.	28 Idem id. de tercera id. id. de Administración Civil de primera clase, a 22.400	627.200,00	
	36.	36 Ingenieros primeros, Jefes de id. id. de primera id. a 20.160	725.760,00	
	26.	26 Idem segundos, id. de id. de tercera id. a 16.800	436.800,00	
	130.		2.851.660,00	
		Diferencias de sueldo	109.580,00	2.961.240,00
	3. ^o		<i>Cuerpo de Astrónomos</i>	
	1.	1 Astrónomo, Jefe Superior de Administración Civil	30.800,00	
	1.	1 Idem id. de id. id.	27.300,00	
	1.	1 Idem id. de id. id.	27.300,00	
	1.	1 Idem id. de id. id.	24.500,00	
	1.	1 Idem id. de Administración Civil de primera clase	20.160,00	
	1.	1 Astrónomo, Jefe de Administración Civil de tercera clase	16.800,00	
	6.			146.860,00
	4. ^o		<i>Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro</i>	
	6.	6 Topógrafos Ayudantes Superiores, Jefes Superiores de Administración Civil, a 27.300	163.800,00	
	29.	29 Topógrafos idem id., id. id. de id. id. a 24.500	710.500,00	
	45.	45 Topógrafos Ayudantes Mayores, Jefes de Administración de primera clase, a 22.960	1.033.200,00	
	57.	57 Topógrafos idem id., id. id. de id. id. a 20.160	1.149.120,00	
	65.	65 Idem id. id. id. de segunda clase, a 18.480	1.201.200,00	
	72.	72 Idem id. id. Principales id. id. de tercera id. a 16.800	1.209.600,00	
	114.	114 Idem id. id. Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440	1.532.160,00	
	192.	192 Idem id. id. Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760	2.257.920,00	
	580.		9.257.500,00	
		Diferencias de sueldo	10.000,00	9.267.500,00
	5. ^o		<i>Cuerpo de Delineantes Cartográficos</i>	
	2.	2 Delineantes Superiores, Jefes de Administración Civil de primera clase, a 22.400	44.800,00	
	2.	2 Idem Mayores de primera, id. id. de id. id. a 20.160	40.320,00	
	3.	3 Idem id. de segunda id. id. de segunda id. a 18.480	55.440,00	
	4.	4 Idem id. de tercera id. id. de tercera id. a 16.800	67.200,00	
	5.	5 Idem Principales de primera id. de Negociado de primera id. a 13.440	67.200,00	
	7.	7 Idem id. de segunda, id. id. de segunda id. a 11.760	82.320,00	
	9.	9 Idem id. de tercera id. id. de tercera id. a 10.080	90.720,00	
	5.	5 Idem de entrada, Oficiales de Administración Civil de primera idem, a 8.400	42.000,00	
	37.		490.000,00	
		Diferencias de sueldo	8.000,00	498.000,00
	6. ^o		<i>Cuerpo de Delineantes de Catastro</i>	
	1.	1 Delineante Superior, Jefe de Administración Civil de primera clase	22.400,00	
	2.	2 Idem Mayores de primera, id. de id. de primera id. a 20.160	40.320,00	
	2.	2 Idem id. de segunda, id. de id. de segunda id. a 18.480	36.960,00	
	3.	3 Idem id. de tercera, id. de id. de tercera id. a 16.800	50.400,00	
	4.	4 Delineante Principales de primera, Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440	53.760,00	
	5.	5 Idem id. de segunda, id. de id. de segunda id. a 11.760	58.800,00	
	7.	7 Idem id. de tercera, id. de id. de tercera id. a 10.080	70.560,00	
	4.	4 Idem de entrada, Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400	33.600,00	
	28.		366.800,00	
		Diferencias de sueldo	90.000,00	456.800,00
			Suma y sigue	48.947.220,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	48.947.220,00
1.	3.	7.	<i>Cuerpo Administrativo Calculador</i>	
			4 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500	98.000,00
			5 Idem de Administración Civil de primera clase, a 22.960	114.800,00
			6 Idem de id. de primera id., a 20.160	120.960,00
			7 Idem de id. de segunda id., a 18.460	129.360,00
			8 Idem de id. de tercera id., a 16.800	134.400,00
			12 Idem de Negociado de primera id., a 13.440	161.280,00
			16 Idem de id. de segunda id., a 11.760	188.160,00
			19 Idem de id. de tercera id., a 10.080	191.520,00
			12 Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400	100.800,00
		89		
			Diferencias de sueldo	1.239.280,00 76.000,00
				1.315.280,00
		8.	<i>Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas</i>	
			2 Oficiales Superiores, Jefes de Administración de primera clase, a 20.160	40.320,00
			3 Idem Mayores de primera clase, Jefes de Administración de segunda id., a 18.480	55.440,00
			4 Idem id. de segunda id., id. id. de tercera id., a 16.800	67.200,00
			5 Idem id. de tercera id., Jefes de Negociado de primera id., a 13.440	67.200,00
			7 Idem Principales de primera id., id. id. de segunda id., a 11.760	82.320,00
			9 Idem id. de segunda id., id. id. de tercera id., a 10.080	90.720,00
			10 Idem id. de tercera id., Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400	84.000,00
			3 Idem de entrada, id. segundos de id. id., a 7.000	21.000,00
		43	<i>Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas</i>	
			1 Ayudante Superior, Jefe de Administración de tercera clase	16.800,00
			2 Idem Mayores de primera clase, Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440	26.880,00
			3 Idem id. de segunda id., id. id. de tercera id., a 11.760	36.280,00
			4 Idem id. de tercera id., id. id. de tercera id., a 10.080	40.320,00
			5 Idem principales, Oficiales primeros de Administración Civil, a 8.400	42.000,00
			6 Idem primeros, id. segundos de id. id., a 7.000	42.000,00
			2 Idem segundos id. terceros de id. id., a 6.000	12.000,00
		23	<i>Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores</i>	
			1 Mecanógrafo Calculador, Jefe de Administración Civil de segunda clase	18.480,00
			2 Idem id., id. id. de tercera id., a 16.800	33.600,00
			4 Idem id., id. id. de Negociado de primera id., a 13.440	53.760,00
			5 Idem id., id. id. de segunda id., a 11.760	58.800,00
			6 Idem id., id. id. de tercera id., a 10.080	60.480,00
			6 Idem id., Oficiales de primera id., a 8.400	50.400,00
			2 Idem id., Oficiales segundos de Administración Civil, a 7.000	14.000,00
		26		
			Diferencias de sueldo	289.520,00 2.000,00
				291.520,00
		11	<i>Personal diverso no agrupado en Cuerpos</i>	
			1 Traductor Taquigrafo-Mecanógrafo, Jefe de Administración Civil de primera clase	18.480,00
			1 Instrumentista Jefe	12.800,00
			3 Idem, Ayudantes, a 8.400	26.200,00
			1 Tornero de precisión	7.000,00
			1 Ajustador de precisión	7.000,00
			1 Cronometrista	7.000,00
			3 Mecánicos especializados en aparatos, a 7.000	21.000,00
			4 Mecánicos Auxiliares para Observatorios sismológicos, a 7.000	28.000,00
			1 Artífice del Observatorio Astronómico de Madrid	8.400,00
			1 Manipulador del Laboratorio Fotográfico del Observatorio Astronómico	7.000,00
			1 Idem del Laboratorio Fotogramétrico	7.000,00
			2 Mozos de Laboratorio, a 5.600	11.200,00
			1 Operador de relevés Cartográficos	12.800,00
			1 Telefonista	8.400,00
			9 Portamiradas, a 5.600	50.400,00
			3 Idem, a 7.000	21.000,00
			2 Serenos, a 7.000	14.000,00
			2 Idem, a 5.600	11.200,00
			1 Mecánico-Carpintero	7.000,00
		39		
			Quinquenios	284.480,00 31.500,00
				315.980,00
			Suma y sigue	61.823.480,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	51.593.480,00
1. ^a	4. ^a	Único	<i>Consejo de Economía Nacional</i>	
			Presidente	36.000,00
			Secretario general	32.400,00
			5 Vocales de la Comisión Permanente, a 32.400	162.000,00
				230.400,00
5. ^a			<i>Instituto Nacional de Estadística</i>	
	1. ^a		Director general	35.000,00
	2. ^a		CUERPO DE ESTADÍSTICOS FACULTATIVOS	
			3 Estadísticos facultativos, Inspectores generales, Jefes Superiores de Administración, a 30.800	92.400,00
			7 Estadísticos facultativos, Jefes de primera, Jefes Superiores de Administración, a 27.300	191.100,00
			13 Estadísticos facultativos, Jefes de segunda, Jefes Superiores de Administración, a 24.500	318.500,00
			21 Estadísticos facultativos, Jefes de tercera, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960	482.160,00
			33 Estadísticos facultativos primeros, Jefes de Administración de primera clase, a 20.160	665.280,00
			40 Estadísticos facultativos segundos, Jefes de Administración de segunda clase, a 18.480	739.200,00
			40 Estadísticos facultativos terceros, Jefes de Administración de tercera clase, a 16.800	672.000,00
			29 Estadísticos facultativos de ascenso, Jefes de Negociado de primera clase, a 13.440	389.760,00
			14 Estadísticos facultativos de entrada, Jefes de Negociado de segunda clase, a 11.760	164.640,00
				3.715.040,00
200			CUERPO DE ESTADÍSTICOS TÉCNICOS	
3. ^a			1 Estadístico Técnico Mayor de primera, Jefe Superior de Administración	28.000,00
			2 Estadísticos Técnicos Mayores, Jefes Superiores de Administración, a 24.500	49.000,00
			6 Estadísticos Técnicos Mayores de segunda, Jefes de Administración de primera clase con ascenso, a 22.960	137.760,00
			12 Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Administración de primera, a 20.180	241.920,00
			15 Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Administración de segunda, a 18.480	277.200,00
			21 Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Administración de tercera, a 16.800	352.800,00
			45 Estadísticos Técnicos de primera, Jefes de Negociado de primera, a 13.440	604.800,00
			63 Estadísticos Técnicos de segunda, Jefes de Negociado de segunda, a 11.760	740.880,00
			81 Estadísticos Técnicos de tercera, Jefes de Negociado de tercera, a 10.080	816.480,00
			54 Estadísticos Técnicos de entrada, Oficiales primeros, a 8.400	453.600,00
				3.702.440,00
300			PERSONAL AUXILIAR NO AGRUPADOS EN CUERPOS	
4. ^a			156 Mecanógrafos Calculadores, a 5.600	873.600,00
			Sobresueldo de 32 Mecanógrafos Calculadores que sean tabuladores, a 2.100	67.200,00
			1 Traductor	14.000,00
			2 Taquimecanógrafos, a 12.600	25.200,00
			1 Mecánico Jefe	16.800,00
			1 Mecánico segundo	11.760,00
			1 Mecánico tercero	8.400,00
			1 Delinpeante	10.080,00
			1 Telefónista	8.400,00
			1 Mecánico Electricista, Oficial primero	13.440,00
			1 Ayudante	8.400,00
			1 Maestro Carpintero-Ebanista	11.760,00
			1 Ayudante	7.000,00
			2 Mozos de Almacén, a 8.400	16.800,00
			1 Manipulador de Laboratorio Fotográfico	11.760,00
			1 Ayudante	8.400,00
			3 Serenos, a 7.000	21.000,00
				1.134.000,00
7. ^a			<i>Secretaría General para la Ordenación Económico Social</i>	
Ad.	Único	Único	Secretario general	35.000,00
			Paga extraordinaria, Ley de marzo de 1951	
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2. ^a de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo al personal que cobre sueldo con cargo al capítulo primero, artículo primero, del Presupuesto de esta Sección	
				5.071.539,99
			Total	65.516.899,99

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
SECCION DECIMOQUINTA				
ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
1. ^a	Único		Artículo 1. ^a —Sueldos	
1. ^b			Dirección General de Marruecos y Colonias	
1. ^c			DIRECCIÓN GENERAL	
1. ^d			Director general	33.000,00
2. ^a			SECRETARÍA Y CIFRA	
2. ^b			1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»
2. ^c			2 Funcionarios del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecánografos	»
2. ^d			1 Funcionario Colonial o del Protectorado	8.400,00
2. ^e			1 Funcionario Colonial o del Protectorado	7.000,00
2. ^f				15.400,00
2. ^g			Artículo 6. ^a de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial.	2.200,00
2. ^h				13.200,00
3. ^a			SERVICIOS GENERALES	
3. ^b			Jefatura de los Servicios	
3. ^c			Jefe Superior de los Servicios Generales	24.500,00
3. ^d			Archivo, Biblioteca, Personal, Registro y Pasaportes	
3. ^e			1 Archivero Bibliotecario del Ministerio de Educación Nacional	»
3. ^f			1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»
3. ^g			1 Funcionario del Cuerpo a extinguir, de Taquígrafos Mecánografos	»
3. ^h			2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 16.800	33.600,00
3. ⁱ			1 Funcionario Colonial o del Protectorado	11.760,00
3. ^j			5 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400	42.000,00
3. ^k			1 Funcionario Colonial o del Protectorado	6.000,00
3. ^l				117.860,00
3. ^m			Artículo 6. ^a de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial	16.780,00
3. ⁿ				101.080,00
4. ^a			SERVICIOS DE MARRUECOS	
4. ^b			Jefatura de los Servicios	
4. ^c			Jefe Superior de los Servicios de Marruecos	24.500,00
4. ^d			1 Secretario	9.100,00
4. ^e			Sección de Marruecos	
4. ^f			Jefe de la Sección	20.160,00
4. ^g			2 Funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»
4. ^h			2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400	16.800,00
4. ⁱ			1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquígrafos Mecánografos	»
4. ^j			2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 7.000	14.000,00
4. ^k			1 Funcionario Colonial o del Protectorado	6.000,00
4. ^l			1 Interprete-Traductor	10.080,00
4. ^m				100.640,00
4. ⁿ			Artículo 6. ^a de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial	14.320,00
4. ^o			SERVICIOS DE COLONIAS	
4. ^p			Jefatura de los Servicios	
4. ^q			Jefe Superior de los Servicios de Colonias	24.500,00
4. ^r			1 Secretario	9.100,00
4. ^s			Sección de Guinea	
4. ^t			Jefe de la Sección	20.160,00
4. ^u			4 Funcionarios de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir	»
4. ^v				53.760,00
			Suma y sigue	235.600,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Pesetas
1.	Único	5.º	Suma anterior 1 Funcionario Colonial o del Protectorado 1 Funcionario Colonial o del Protectorado 1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquigrafos Mecanógrafos Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial	53.760,00 8.400,00 7.000,00 » 69.160,00 9.880,00
		6.º	Servicios de África Occidental Española Jefe Superior de los Servicios 2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400	24.500,00 16.800,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial.	41.300,00 5.900,00
		7.º	INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS Jefatura del Servicio Inspector-Jefe Superior de los Servicios Financieros de Marruecos y Colonias 1 Secretario	30.800,00 8.400,00
			Sección Fiscal Jefe de la Sección, Interventor, Funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado 1 Funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado 2 Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a 10.080 ... 1 Funcionario Colonial o del Protectorado 1 Funcionario de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, a extinguir 1 Funcionario del Cuerpo, a extinguir, de Taquigrafos Mecanógrafos 1 Funcionario Colonial o del Protectorado	20.160,00 11.760,00 20.160,00 10.080,00 » » 7.000,00
			Sección de Presupuestos Jefe de la Sección, funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado 3 Funcionarios del Cuerpo de Contadores del Estado, a 10.080 ... 1 Funcionario Colonial o del Protectorado 2 Funcionarios Coloniales o del Protectorado, a 8.400 1 Funcionario Colonial o del Protectorado	20.160,00 30.240,00 10.080,00 16.800,00 7.000,00
			Artículo 6.º de la Ley de 15 de marzo de 1951. Organismo autónomo: Hacienda Colonial	192.640,00 27.520,00
Ad.	Único		Para satisfacer la paga extraordinaria acumulable al sueldo, establecida por el artículo 2.º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de la Presidencia del Gobierno que cobre sueldo con cargo a esta Sección de los Presupuestos	165.120,00 115.286,63
			Total	610.686,63
SECCIÓN DIECISEIS				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
1.	1.	1.	Artículo 1.º.—Sueldos Presidencia del Gobierno	
			DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEGRÁFICO Y CATASTRAL	
			1 Geómetra, Oficial primero de Administración Civil Para abono de sueldos hasta que existan vacantes en sus plantillas correspondientes de los funcionarios que se citan, reintegrados a virtud de expediente de depuración: 1 Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase 1 Idem id. id., Jefe de Negociado de primera clase 4 Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro, a 11.760 pesetas 1 Portamirras	8.400,00 16.800,00 13.440,00 47.040,00 7.000,00 92.680,00
			Quinzenarios a los Topógrafos procedentes del extinguido Cuerpo de Geometras, con dotaciones de esta Sección. (En cumplimiento de la Ley de 9 de mayo de 1950)	7.500,00
			Suma y sigue	100.180,00
				100.180,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	100.180,00
1º	1º	2º	DISUELTA JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS	
		1	1 Auxiliar de Administración Civil de primera clase	7.200,00
		3º	EXTINGUIDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	
			Para satisfacer sus haberes a los funcionarios del extinguido Tribunal que no procedan de ciros Cuerpos de la Administración o que han solicitado el reingreso en sus Cuerpos de procedencia hasta que éste tenga lugar, y sin perjuicio de las resoluciones que en definitiva se adopten sobre la situación y derecho de los funcionarios públicos que se encuentren en tal situación	101.280,00
		4º	PERSONAL FACULTATIVO	
		1	1 Arquitecto conservador del edificio que ocupa la Presidencia del Gobierno	11.520,00
		5º	DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS	
			Personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado:	
		1	1 Jefe Superior de Administración Civil	24.500,00
		1	1 Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso	22.960,00
		1	1 Idem id. de primera clase	20.160,00
		1	1 Idem id. de segunda id.	18.480,00
		1	1 Idem id. de tercera id.	16.800,00
		2	2 Idem de Negociado de primera id., a 13.440	26.880,00
		2	2 Idem id. de segunda id., a 11.760	23.520,00
				153.300,00
			Cuerpo a extinguir de Taquigrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado por Ley de 22 de julio de 1942. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30:	
		4	4 Jefes de Administración de segunda clase, a pesetas 18.480	73.920,00
		2	2 Auxiliares Mayores de primera, a 13.440	26.880,00
				100.800,00
			Artículo 6º de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Hacienda Colonial	1.920,00
				98.880,00
		6º	Diferencias de haberes que corresponden a la Dirección General de Marruecos y Colonias, por razón de ascensos, y para consolidación de derechos obtenidos en los respectivos Cuerpos de procedencia, en la cuantía que los haberes logrados por este motivo excedan de los asignados al puesto que ocupen en la plantilla de dicho Centro; así como satisfacer la totalidad de los haberes a funcionarios readmitidos al servicio activo en tanto no se produzca vacante de su clase en la plantilla del expresidentado Centro	150.000,00
				402.180,00
		6º	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL	
			Para satisfacer al personal de la extinguida Casa Real y Patrimonio de la Corona los dos tercios de sus haberes por haberes declarado excedentes forzosos (Ley de 28 de febrero de 1942)	60.000,00
Ad.	Unico		Para satisfacer la paga extraordinaria acumulable al sueldo establecido por el artículo 2º de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal de la Presidencia del Gobierno que cobre sueldo con cargo a este artículo	44.523,33
			Total	726.883,33

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos Pesetas	Bajadas Pesetas
2º	1º	1º	CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
			Artículo 2º.—Otras remuneraciones		
			Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales		
		1º	GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
			Del Presidente del Gobierno	13.000,00	
			Del Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	27.000,00	
			Suma y sigue	40.000,00	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
				Pesetas	Pesetas
			Suma anterior	40.000,00	
2. ^o	1. ^o	5. ^o -6. ^o	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial a favor del personal administrativo en sus dos escalas hasta el 50 por 100 de sus haberes actuales		54.220,00
		6. ^o	Gratificación complementaria hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos al personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, según distribución por Orden ministerial.		4.764.400,00
		Ad.	PAGA EXTRAORDINARIA		
			Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra jornales con cargo a esta Sección.	233.152,52	
	2.		Consejo de Estado		
		1. ^o	Gastos de representación del Presidente	23.000,00	
		5. ^o	Gratificación por especialización y responsabilidad de funcionarios a los Consejeros Permanentes (Presidentes de Sección), Secretario general y Letrados, equivalente al 100 por 100 de sus sueldos, y del 40 por 100 al personal del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado		210.040,00
		4. ^o	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
		1. ^o	Para gastos de representación del Director general	29.000,00	
		2. ^o	Para abono al personal de Ingenieros Geógrafos del 75 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por especialización y aumento de trabajo (Ley de 17 de julio de 1948)		346.960,00
		3. ^o	Para abono al personal de Astrónomos del 75 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por especialización y aumento de trabajo (Ley de 21 de abril de 1949)		20.980,00
		4. ^o	Para abono al personal de Topógrafos del 50 por 100 del sueldo en concepto de gratificación por especialización y aumento de trabajo (Ley de 21 de abril de 1949)		1.322.500,00
		5. ^o	Para gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial hasta el 50 por 100 de sus haberes al personal de Delinantes Cartográficos, Delinantes de Catastro, Administrativos-Cálculadores, Oficiales de Artes Gráficas, Meccanógrafos-Cálculadores y personal diverso no agrupado en Cuerpos		484.680,00
	6. ^o		Instituto Nacional de Estadística		
		1. ^o	GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
		2. ^o -4. ^o	Del Director general	29.000,00	
			Para retribuir en concepto de servicio permanente horas extraordinarias o modulos según tarifa, al personal del Instituto en servicios del Censo de población, Registro de Residentes, Censos electorales de cabezas de familia y residentes mayores de edad para el referéndum, y los que correspondan al Instituto		1.221.640,00
	13		Secretaría General para la Ordenación Económico-Social		
		1. ^o	GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
			Del Secretario general	29.000,00	
			Artículo 3. ^o —Asistencias y dietas		
			Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales		
			La diferencia de sueldo reconocida en esta capitulación a favor del Oficial Mayor se entenderá entre el que le corresponda por su categoría administrativa en el escalafón de su Cuerpo y el de 27.300 pesetas anuales.		
			Total	383.152,52	8.426.420,00
			SECCION QUINCE		
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
			ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA		
			PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
			Artículo 2. ^o —Otras remuneraciones		
			GASTOS DE REPRESENTACIÓN		
			Dirección General de Marruecos y Colonias		
		1. ^o	Del Director general	29.000,00	
		Ad.	Pago extraordinaria		
			Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal que cobra jornales con cargo al artículo 4. ^o del capítulo 1. ^o de Presidencia del Gobierno de esta Sección.		2.675,60
			Total	31.675,60	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
			SECCION DECIMOSEXTA		
2º	1º		OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
	1º		CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
	1º		Artículo 2º.—Otras remuneraciones		
	1º		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
	1º		Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral		
	1º		1.—Para abono al personal del Cuerpo de Topógrafos con dotaciones en esta Sección de una gratificación del 50 por 100 del sueldo en concepto de especialización y aumento de trabajo. (Ley de 21 de abril de 1949.)	13.240,00	
	2º		Dirección General de Marruecos y Colonias		
	2º		1.—Para abono al personal de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado de una gratificación complementaria que se acuerde por Orden ministerial, de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos	21.900,00	
	2º		2.—Para igual gratificación en las mismas condiciones al personal del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos	12.480,00	
	Ad.		Paga extraordinaria		
	Ad.		Para satisfacer la establecida por la Ley de 15 de marzo de 1951 el personal que cobra jornales con cargo al artículo 4º del capítulo 1º de Presidencia del Gobierno de esta Sección.	436,66	
			Total	436,66	47.620,00

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Justicia.

Remitida por el Ministerio de Justicia al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

Una evidentísima razón de equidad ha aconsejado, con carácter excepcional, reservar a favor del personal de la Justicia Municipal que se cita en el artículo correspondiente de este Decreto el derecho a optar, en su día, por la elevación de sueldo a razón del cuarenta por ciento de los que regían en primero de enero del año en curso si por posterior concesión fuese posible realizar la compensación de gratificaciones exigida por la Ley o el correspondiente reintegro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección séptima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Justicia», y los que se citan de la Sección décimo-sexta «Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes en vigor en primero de enero del año en curso las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa en total ciento tres millones veinticuatro mil trescientas seis pesetas con noventa céntimos, se imputará al incremento de gastos de novecientos veinticinco millones de pesetas autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—El personal de la Justicia Municipal, excluidos los Jueces y Fiscales municipales y comarcas y el beneficiado con lo dispuesto en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de quince de marzo pasado, conservará, por excepción, el derecho a optar por el aumento del cuarenta por ciento de sus sueldos en vigor en primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, si por virtud de petición del Ministerio de Justicia le fueran concedidos créditos con cargo a los cuales pueda realizarse la compensación dispuesta por el apartado a) del artículo antes citado, o se obtuvieran recursos para efectuar los reintegros correspondientes.

Artículo quinto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL				
HABERES ACTIVOS				
Artículo 1.º.—Sueldos				
1.º	1.º	<i>Ministro, Subsecretario y Directores generales</i>		
	1.º	Ministro	63.000,00	
	2.º	Subsecretario, Jefe Superior de Administración Civil	42.000,00	
	3.º	Director general de Justicia, idem id.....	35.000,00	
	4.º	Director general de Asuntos Eclesiásticos, idem id.....	35.000,00	
	5.º	Director general de los Registros y del Notariado, idem id.....	35.000,00	
	6.º	Director general de Prisiones, idem id.....	35.000,00	
2.º	2.º	<i>Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia</i>		
	Único	3 Leitrados Mayores de término, a 44.800 pesetas.....	134.400,00	
		3 Idem id. de ascenso, a 40.600.....	121.800,00	
		4 Idem id. de entrada, a 36.400.....	145.600,00	
		4 Idem de ascenso, a 30.800.....	123.200,00	
		3 Idem de ingreso, a 25.200.....	75.600,00	
		17		600.600,00
3.º	Único	<i>Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado</i>		
	Único	1 Subdirector, Jefe Superior de Administración.....	32.200,00	
		2 Oficiales Letrados Superiores, a 27.300 pesetas.....	54.600,00	
		1 Idem id. de primera clase	26.600,00	
		1 Idem id. de segunda clase	23.800,00	
		4 Auxiliares Letrados, a 21.000.....	84.000,00	
		9		221.200,00
4.º	1.º	<i>Cuerpo de Administración Civil</i>		
	1.º	ESCALA TÉCNICA		
		5 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas	122.500,00	
		6 Idem de Administración de primera clase, con ascenso, a 22.960.....	137.760,00	
		8 Idem id. de primera clase, a 20.160.....	161.280,00	
		9 Idem id. de segunda idem, a 18.480.....	166.320,00	
		10 Idem id. de tercera idem, a 16.800.....	168.000,00	
		15 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440.....	201.600,00	
		20 Idem id. de segunda idem, a 11.760 idem	235.200,00	
		25 Idem id. de tercera idem, a 10.080	252.000,00	
		16 Oficiales de Administración de primera idem, a 8.400	134.400,00	
		114		1.579.060,00
	2.º	ESCALA AUXILIAR		
		2 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas.....	33.600,00	
		6 Idem id. de primera clase, a 13.440.....	80.640,00	
		10 Idem id. de segunda idem, a 11.760	117.600,00	
		12 Idem id. de tercera idem, a 10.080	120.960,00	
		14 Idem de primera idem, a 8.400	117.600,00	
		16 Idem de segunda idem, a 7.000	112.000,00	
		5 Idem de tercera idem, a 6.000.....	30.000,00	
		65		612.400,00
	3.º	<i>SERVICIOS ESPECIALES</i>		
		1 Encargado de la imprenta del Ministerio	15.400,00	
				15.400,00
5.º	Único	<i>Carrera Judicial</i>		
		TRIBUNAL SUPREMO		
		1 Presidente del Tribunal Supremo, a.....	63.000,00	
		5 Presidentes de Sala del mismo Tribunal, a 58.800.....	294.000,00	
		39 Magistrados del mismo Tribunal, a 56.000.....	2.184.000,00	
		2 Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona, Magistrados del Tribunal Supremo, a 56.000.....	112.000,00	
		Suma y sigue	2.653.000,00	3.273.660,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
			Suma anterior	2.653.000,00	3.273.600,00
1.º	5.º	Único	MAGISTRADOS Y JUECES		
			177 Magistrados de término, a 44.800 pesetas	7.929.600,00	
			176 Idem de ascenso, a 40.600	7.145.600,00	
			142 Idem de entrada, a 36.400	5.168.800,00	
			144 Jueces de término, a 30.800	4.435.200,00	
			143 Idem de ascenso, a 25.200	3.603.600,00	
			143 Idem de entrada, a 21.000	3.003.000,00	
					33.938.800,00
6.º	6.º	Único	972 Ministerio Fiscal		
			1 Fiscal del Tribunal Supremo	58.800,00	
			5 Fiscales generales, a 56.000 pesetas	280.000,00	
			43 Idem de término, a 44.800	1.926.400,00	
			43 Idem de ascenso, a 40.600	1.745.800,00	
			30 Idem de entrada, a 36.400	1.092.000,00	
			34 Abogados Fiscales de término, a 30.800	1.047.200,00	
			33 Idem id. de ascenso, a 25.200	831.600,00	
			33 Idem de entrada, a 21.000	693.000,00	
					7.674.800,00
7.º		222 Secretariado de la Administración de Justicia			
	1.º		SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
			1 Secretario de primera categoría, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo	42.000,00	
			17 Secretarios de segunda categoría, a 39.200 pesetas	666.400,00	
			18 Idem de tercera idem, a 35.000 pesetas	630.000,00	
			156 Idem de cuarta idem, a 28.000 pesetas	4.368.000,00	
			86 Idem de quinta idem, a 21.000 pesetas	1.806.000,00	
			144 Idem de sexta idem, a 18.200 pesetas	2.620.800,00	
			275 Idem de séptima idem, a 16.800 pesetas	4.620.000,00	
					14.753.200,00
		697 Artículo sexto de la Ley de 15 de marzo de 1951.—Secretarios de la Administración de Justicia		1.398.020,00	
2.º		2.º OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			13.355.180,00
			30 Oficiales de primera categoría, a 21.000 pesetas	630.000,00	
			144 Idem de segunda idem, a 18.200 pesetas	2.620.800,00	
			162 Idem de tercera idem, a 15.400 pesetas	2.494.800,00	
			232 Oficiales de cuarta categoría, a 12.600 pesetas	2.923.200,00	
			275 Idem de quinta idem, a 10.500 pesetas	2.887.500,00	
					11.546.300,00
3.º		843 AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA			
			25 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas	420.000,00	
			70 Idem id. de primera, a 15.400 pesetas	1.078.000,00	
			143 Idem id. de segunda, a 12.600 pesetas	1.801.800,00	
			125 Idem id. de tercera, a 11.200 pesetas	1.400.000,00	
			175 Idem de primera, a 9.800 pesetas	1.715.000,00	
			215 Idem de segunda, a 8.400 pesetas	1.806.000,00	
			285 Idem de tercera, a 7.000 pesetas	1.995.000,00	
					10.215.800,00
8.º		1.038 Cuerpo Administrativo de los Tribunales de Justicia			
	1.º		ESCALA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA		
			3 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas	73.500,00	
			4 Idem de Administración de primera clase, con ascenso, a pesetas 22.960	91.840,00	
			6 Idem id. de primera, a 20.160 pesetas	120.960,00	
			8 Idem id. de segunda, a 18.480 pesetas	147.840,00	
			10 Idem id. de tercera, a 16.800 pesetas	168.000,00	
			12 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas	161.280,00	
			14 Idem de idem de segunda idem, a 11.760 pesetas	164.640,00	
			15 Idem de idem de tercera idem, a 10.080 pesetas	151.200,00	
			18 Oficiales de Administración de primera clase, a 8.400 pesetas	151.200,00	
					1.230.480,00
2.º		90 ESCALA AUXILIAR			
			3 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas	50.400,00	
			5 Idem id. de primera, a 13.440 pesetas	67.200,00	
			10 Idem id. de segunda, a 11.760 pesetas	117.600,00	
			17 Idem id. de tercera, a 10.080 pesetas	171.360,00	
			20 Auxiliares primeros, a 8.400 pesetas	168.000,00	
			30 Idem segundos, a 7.000 pesetas	210.000,00	
			45 Idem terceros, a 6.000 pesetas	270.000,00	
					1.054.580,00
		130 Suma y sigue			82.299.580,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	82.299.560,00
1. ^a	9. ^a	Único	<i>Personal Subalterno de la Administración de Justicia</i>	
			730 Agentes Judiciales Mayores, a 11.200 pesetas	336.000,00
			144 Idem id. primeros, a 9.100 pesetas	1.310.400,00
			174 Idem id. segundos, a 7.700 pesetas	1.339.800,00
			285 Idem id. terceros, a 6.300 pesetas	2.425.500,00
			733 1 Intérprete del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Melilla	11.760,00
				5.423.460,00
10			<i>Médicos Forenses</i>	
		Único	41 Médicos forenses de categoría especial, a 20.160 pesetas	826.560,00
			116 Idem id. de primera categoría, a 16.800 pesetas	1.948.800,00
			136 Idem id. de segunda id., a 13.440 pesetas	1.827.840,00
			275 Idem id. de tercera idem, a 11.760 pesetas	3.234.000,00
			568 3 Mozos para Sala de autopsias, a 4.200 pesetas	12.600,00
				7.849.800,00
11			<i>Justicia Municipal</i>	
	1. ^a		JUECES MUNICIPALES Y COMARCALES	
			<i>Jueces municipales</i>	
			37 Jueces municipales de primera categoría, a 26.600 pesetas	984.200,00
			54 Idem id. de segunda categoría, a 23.800 pesetas	1.285.200,00
			119 Idem id. de tercera categoría, a 21.000 pesetas	2.499.000,00
			210 <i>Jueces comarcales</i>	
			77 Jueces comarcales de primera categoría, a 19.600 pesetas	1.509.200,00
			169 Idem id. de segunda categoría, a 18.200 pesetas	3.075.800,00
			744 Idem id. de tercera categoría, a 16.800 pesetas	12.499.200,00
			990 FISCALES MUNICIPALES Y COMARCALES	21.852.600,00
	2. ^a		12 Fiscales municipales de primera categoría, a 16.800 pesetas	201.600,00
			23 Idem id. de segunda categoría, a 14.000 pesetas	322.000,00
			119 Idem id. de tercera categoría, a 11.200 pesetas	1.332.800,00
			416 Idem comarcales, a 9.800 pesetas	4.076.800,00
			570 SECRETARIADO	6.933.200,00
	3. ^a		37 Secretarios de primera categoría, a 28.800 pesetas	1.065.800,00
			173 Idem id. de segunda categoría, a 20.400 pesetas	3.529.200,00
			1.000 Idem id. de tercera categoría, a 12.000 pesetas	12.000.000,00
			300 Idem id. de cuarta categoría, a 7.200 pesetas	2.160.000,00
			1.510 OFICIALES HABILITADOS	18.754.800,00
			37 Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal de primera categoría, a 12.000 pesetas	444.000,00
			173 Idem id. de segunda categoría, a 9.600 pesetas	1.660.800,00
			1.100 Idem id. de tercera categoría, a 7.200 pesetas	7.920.000,00
			25 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas	150.000,00
			1.335 AUXILIARES	10.174.800,00
			157 Auxiliares de la Justicia Municipal de primera categoría, a 8.400 pesetas	1.318.800,00
			407 Idem id. de segunda categoría, a 7.200 pesetas	2.930.400,00
			500 Idem id. de tercera categoría a 6.000 pesetas	3.000.000,00
			50 Idem id. de cuarta categoría, a 6.000 pesetas	300.000,00
			1.114 AGENTES	7.549.200,00
	4. ^a		74 Agentes de la Justicia Municipal de primera categoría, a 7.200	532.800,00
			197 Idem id. de segunda categoría, a 6.000 pesetas	1.182.000,00
			1.000 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas	6.000.000,00
			300 Idem id. de tercera categoría, a 6.000 pesetas	1.800.000,00
			1.571 Suma y sigue	9.514.800,00
				169.352.220,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	169.352.220,00
1. ^a	12		<i>Instituto Nacional de Toxicología</i>	
		1. ^a	INSTITUTO DE MADRID	
			1 Jefe	15.400,00
			1 Oficial primero	11.200,00
			1 Idem segundo	9.800,00
			1 Escribiente	7.800,00
		4		43.400,00
		2. ^a	<i>LAEGRATORIO DE BARCELONA</i>	
			1 Jefe de Laboratorio	14.000,00
			1 Profesor auxiliar	9.800,00
			1 Ayudante	7.000,00
			1 Escribiente	7.000,00
		4		37.800,00
		4. ^a	<i>LABORATORIO DE SEVILLA</i>	
			1 Jefe	11.200,00
			1 Profesor auxiliar	7.700,00
		2		18.900,00
13			<i>Prisiones</i>	
		1. ^a	CUERPO ESPECIAL <i>Sección Masculina</i>	
			14 Jefes Superiores de Administración Civil, a 24.500 pesetas	343.000,00
			42 Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso, a 22.960 pesetas	964.320,00
			85 Idem de la de primera clase, a 20.160 pesetas	1.713.600,00
			127 Idem de id. de segunda clase, a 18.480 pesetas	2.346.960,00
			211 Idem de id. de tercera clase, a 16.800 pesetas	3.544.800,00
			254 Id. de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas	3.413.760,00
			281 Idem de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas	3.304.560,00
			281 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas	2.832.480,00
			300 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas	3.024.000,00
			114 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 8.400	957.600,00
		1.709		22.445.030,00
		2. ^a	<i>PERSONAL ECLESIÁSTICO</i>	
			1 Capellán Mayor	21.000,00
			3 Capellanes Inspectores a 14.000 pesetas	42.000,00
			35 Idem de primera, a 11.200 pesetas	392.000,00
			37 Idem de segunda, a 8.400 pesetas	310.800,00
			31 Idem de tercera, a 6.000	186.000,00
		107		951.800,00
		3. ^a	<i>PERSONAL DE SANIDAD</i>	
			<i>Escala Facultativa</i>	
			3 Médicos Jefes de la Administración Civil de primera clase, con sueldo de 20.160 o la gratificación de 17.280 pesetas	60.480,00
			4 Idem id. de id. de segunda clase, con sueldo de 18.480 o la gra- tificación de 15.840 pesetas	73.920,00
			12 Idem id. de id. de tercera clase, con sueldo de 16.800 o la gra- tificación de 14.440 pesetas	201.600,00
			14 Idem id. de Negociado de primera clase, con sueldo de 13.440 o la gratificación de 11.520 pesetas	188.160,00
			36 Idem id. de id. de segunda clase, con sueldo de 11.760 o la gra- tificación de 10.080 pesetas	423.360,00
		69		947.520,00
			<i>Escala Auxiliar</i>	
			10 Practicantes de primera clase, con sueldo de 8.400 o la gratifi- cación de 7.000 pesetas	84.000,00
			20 Idem de segunda clase, con sueldo de 7.000 o la gratificación de 6.000 pesetas	140.000,00
			39 Idem de tercera clase, con sueldo de 6.000 o la gratificación de 4.800 pesetas	180.000,00
		60		404.000,00
		4. ^a	<i>PERSONAL DE ENSEÑANZA</i>	
			1 Maestro Inspector	22.960,00
			2 Maestros, a 20.160 pesetas	40.320,00
			4 Maestros, a 18.400 pesetas	73.920,00
			Suma y sigue	1.37.200,00
				194.200.720,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
1.	13	4º	Suma, anterior	137.200,00
			8 Maestros, a 16.800 pesetas	134.400,00
			12 Idem, a 15.120 pesetas	181.440,00
			12 Idem, a 13.440 pesetas	161.280,00
			12 Idem, a 11.760 pesetas	141.120,00
			17 Idem, a 10.080 pesetas	171.360,00
				926.800,00
		68	CUERPO AUXILIAR	
			Sección masculina	
			350 Guardianes de primera clase, a 11.200 pesetas	3.920.000,00
			450 Idem de segunda clase, a 9.100 pesetas	4.095.000,00
			530 Idem de tercera clase, a 7.000 pesetas	3.710.000,00
				11.725.000,00
		1.330	CUERPO ESPECIAL	
			2 Jefes de Administración Civil de segunda clase, a 18.480 pesetas	36.960,00
			4 Idem id. de tercera clase, a 16.800 pesetas	67.200,00
			6 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440 pesetas	80.640,00
			8 Idem de id. de segunda clase, a 11.760 pesetas	94.080,00
			7 Idem de id. de tercera clase, a 10.080 pesetas	70.560,00
			3 Oficiales de Administración Civil de primera clase, a 8.400 pesetas	25.200,00
				374.640,00
		30	ESCALA AUXILIAR	
			30 Guardianes de primera clase, a 11.200 pesetas	336.000,00
			70 Idem de segunda clase, a 9.100 pesetas	637.000,00
			100 Idem de tercera clase, a 7.000 pesetas	700.000,00
				1.673.000,00
		200	OTROS SERVICIOS	
			1 Ingeniero Industrial, Jefe de Talleres de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 28.000 o la gratificación de 24.000 pesetas	28.000,00
			1 Idem Agrónomo, Jefe de Granja y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 28.000 o la gratificación de 24.000 pesetas	28.000,00
			1 Perito Industrial, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Talleres de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas	16.800,00
			1 Perito Agrícola, Ayudante de Ingeniero, al servicio de Granjas y Campos de Cultivo de Trabajos Penitenciarios, con sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas	16.800,00
			4 Maestros Carpinteros, encargados de Talleres de su especialidad en las Prisiones, a 16.800 pesetas	67.200,00
			1 Maestro Tipógrafo, encargado del Taller de Artes Gráficas de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, con sueldo de 16.800 o la gratificación de 14.400 pesetas	16.800,00
			1 Maestro Encuadernador, encargado del Taller en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares	16.800,00
			1 Maestro Metalúrgico para los Talleres de su especialidad en la Colonia Penitenciaria del Dueso	16.800,00
			1 Maestro Fontanero, Encargado del Taller para los de su especialidad, en la Colonia Penitenciaria del Dueso	11.200,00
			1 Maestro Zapatero para los Talleres de su especialidad en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares	8.400,00
			1 Maestra de Manipulados de papel para los Talleres de su especialidad en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid	8.400,00
			1 Maestra o Maestro de su especialidad para los Talleres de Aerografía de la Prisión de Mujeres de Madrid, con sueldo de 8.400 o la gratificación de 7.200 pesetas	8.400,00
			1 Maestre o Técnico Avícola para la Granja Reformatorio de Adultos de Ocaña	8.400,00
			1 Maestro de Taller de Odontoprotésico	8.400,00
			2 Maestras de Labores o confección para los Talleres de su especialidad en la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, con sueldo de 8.400 o la gratificación de 7.200 pesetas	16.800,00
			1 Guarda de Campo para la Colonia Penitenciaria del Dueso	5.600,00
			1 Maestro Aparejador	14.000,00
			3 Maestros Aparejadores, a 11.200 pesetas	33.600,00
				330.400,00
14			Obligaciones eclesiásticas	
			Clero Catedral, Colegial, Parroquial y Conventual	
			DOTACIONES	
			Diócesis arregladas	
			Albacete	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			Suma y sigue	49.440,00
				209.230.560,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
			Suma anterior	49.440,00	209.230.560,00
1º	14	Único	4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				322.200,00	322.200,00
	29				
			Almería		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				322.200,00	322.200,00
	29				
			Clero Parroquial:		
			15 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	81.900,00	
			36 Idem de ascenso, a 5.040	181.440,00	
			38 Idem de entrada, a 4.872	185.136,00	
			23 Idem rurales, a 4.788	110.124,00	
			74 Coadjutores, a 4.200	31.800,00	
				869.400	
	186				
			Clero Conventual:		
			3 Capellanes, a 5.544 pesetas	16.632,00	
			3 Sacristanes, a 459,90	1.379,70	
			6 Cantoras y Organistas, a 462	2.772,00	
			6 Legas, a 459,90	2.759,40	
				23.543,10	
	18				
			Astorga		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				322.200,00	322.200,00
	29				
			Clero Parroquial:		
			7 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	41.160,00	
			19 Idem de idem, a 5.460	103.740,00	
			199 Idem de ascenso, a 5.040	1.002.960,00	
			246 Idem de entrada, a 4.872	1.198.512,00	
			198 Idem rurales, a 4.788	948.024,00	
			307 Coadjutores, a 4.200	1.289.400,00	
				4.583.796,00	
	976				
			Clero Conventual:		
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas	49.896,00	
			9 Sacristanes, a 306,60	2.759,40	
			18 Cantoras y Organistas, a 462	8.316,00	
				60.971,40	
	36				
			Avila		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				322.200,00	322.200,00
	29				
			Clero Parroquial:		
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	-23.520,00	
			27 Idem de idem, a 5.460	147.420,00	
			54 Idem de ascenso, a 5.040	272.160,00	
			225 Idem de entrada, a 4.872	1.096.200,00	
			4 Idem rurales, a 4.788	19.152,00	
			50 Coadjutores, a 4.200	210.000,00	
				1.768.452,00	
	364				
			Suma y sigue	2.090.652,00	215.734.870,50

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
			Suma anterior	2.090.652,00	215.734.870,50
1.	14	Único	Clérigo Conventual:		
			20 Capellanes, a 5.544 pesetas	110.880,00	
			9 Sacristanes, a 459,90	4.139,10	
			11 Idem, a 306,60	3.372,60	
			40 Cantoras y Organistas, a 462	18.480,00	
			80	136.871,70	2.227.523,70
			Badajoz		
			Clérigo Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			9 Idem simples, a 10.920	98.280,00	
			14 Beneficiados, a 8.520	119.280,00	
			33	361.080,00	
			Clérigo Parroquial:		
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	23.520,00	
			16 Idem de id., a 5.460	87.360,00	
			56 Idem de ascenso, a 5.040	282.240,00	
			55 Idem de entrada, a 4.872	267.960,00	
			19 Idem rurales, a 4.788	90.972,00	
			135 Coadjutores, a 4.200	567.000,00	
			285	1.319.052,00	
			Clérigo Conventual:		
			20 Capellanes, a 5.544 pesetas	110.880,00	
			5 Sacristanes, a 459,90	2.299,50	
			15 Idem, a 306,60	4.599,00	
			42 Cantoras y Organistas, a 462	19.404,00	
			82	137.182,50	1.817.314,50
			Barbastro		
			Clérigo Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
			29	322.200,00	
			Clérigo Parroquial:		
			5 Párrocos de término, a 5.460	27.300,00	
			15 Idem de ascenso, a 5.040	75.600,00	
			104 Idem de entrada, a 4.872	506.688,00	
			29 Idem rurales, a 4.788	138.852,00	
			25 Coadjutores, a 4.200	105.000,00	
			178	853.440,00	
			Clérigo Conventual:		
			2 Capellanes, a 5.544	11.088,00	
			2 Sacristanes, a 306,60	613,20	
			4 Cantoras y Organistas, a 462	1.848,00	
			8	13.549,20	1.189.189,20
			Barcelona		
			Clérigo Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			11 Idem simples, a 10.920	120.120,00	
			16 Beneficiados, a 8.520	136.320,00	
			37	399.960,00	
			Clérigo Parroquial:		
			54 Párrocos de término, a 5.880	317.520,00	
			75 Idem de id., a 5.460	409.500,00	
			90 Idem de ascenso, a 5.040	453.600,00	
			108 Idem de entrada, a 4.872	526.176,00	
			13 Idem rurales, a 4.788	62.244,00	
			351 Coadjutores, a 4.200	1.474.200,00	
			691	3.243.240,00	
			Suma y sigue	3.643.200,00	220.968.897,90

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
1.	14	Único	Clero Conventual:	Suma anterior	3.643.200,00
			26 Capellanes, a 5.544	144.144,00	220.963.897,90
			26 Sacristanes, a 459,90	11.957,40	
			52 Organistas, a 462	24.024,00	
				<u>180.125,40</u>	
	104		Bilbao		3.823.325,40
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.600,00	
			1 Dean	13.440,00	
			4 Dignidades a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				<u>322.200,00</u>	
	29		Burgos		322.200,00
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	48.000,00	
			1 Dean	14.700,00	
			5 Dignidades, a 13.020	65.100,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 13.020	52.080,00	
			14 Idem simples, a 12.180	170.520,00	
			20 Beneficiados, a 8.820	176.400,00	
				<u>526.800,00</u>	
	45		Clero Parroquial:		
			7 Párrocos de término, a 5.880	41.160,00	
			16 Idem de id., a 5.460	87.360,00	
			114 Idem de ascenso, a 5.040	574.560,00	
			418 Idem de entrada, a 4.872	2.036.496,00	
			536 Idem rurales, a 4.788	2.566.368,00	
			107 Coadjutores, a 4.200	449.400,00	
			10 Beneficiados, a 4.200	42.000,00	
				<u>5.797.344,00</u>	
	1.208		Clero Conventual:		
			27 Capellanes, a 5.544	149.688,00	
			11 Sacristanes, a 459,90	5.058,90	
			16 Idem, a 306,60	4.905,60	
			54 Cantoras y Organistas, a 462	24.948,00	
				<u>184.600,50</u>	
	108		Cádiz		6.508.744,50
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			11 Idem simples, a 10.920	120.120,00	
			16 Beneficiados, a 8.520	136.320,00	
				<u>399.960,00</u>	
	37		Clero Parroquial:		
			6 Párrocos de término, a 5.880	35.280,00	
			33 Idem de ascenso, a 5.040	166.320,00	
			11 Idem de entrada, a 4.872	53.592,00	
			6 Idem rurales, a 4.788	28.728,00	
			66 Coadjutores, a 4.200	277.200,00	
				<u>561.120,00</u>	
	122		Clero Conventual:		
			9 Capellanes, a 5.544	49.896,00	
			5 Sacristanes, a 459,90	2.299,50	
			4 Idem, a 306,60	1.226,40	
			18 Cantoras y Organistas, a 462	8.316,00	
				<u>61.737,90</u>	
	36		Calahorra		1.022.817,90
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			9 Idem simples, a 10.920	98.280,00	
			14 Beneficiados, a 8.520	119.280,00	
				<u>361.080,00</u>	
	33		Suma y sigue	361.080,00	232.645.985,70

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
1.	14	Único	Clero Colegial:	Suma anterior	361.080,00
			2 Abades para las Colegiatas de Santo Domingo de la Calzada y Logroño, a 12.180	24.360,00	232.645.985,70
			4 Canonjías de Oficio, a 8.820	35.280,00	
			16 Idem simples, a 8.232	131.712,00	
			12 Beneficiados, a 6.300	75.600,00	
					266.952,00
	34		Clero Parroquial:		
			11 Párrocos de término, a 5.880	64.680,00	
			10 Idem de id., a 5.560	54.600,00	
			61 Idem de ascenso, a 5.040	307.440,00	
			159 Idem de entrada, a 4.872	774.648,00	
			114 Idem rurales, a 4.788	545.832,00	
			150 Coadjutores, a 4.200	630.000,00	
			2 Beneficiados; a 4.200	8.400,00	
					2.385.600,00
	507		Clero Conventual:		
			11 Capellanes, a 5.544	60.984,00	
			3 Sacristanes, a 459,90	1.379,70	
			7 Idem, a 306,60	2.452,80	
			22 Cantoras y Organistas, a 462	10.164,00	
					74.980,50
	44		Canarias		3.088.612,50
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
					322.200,00
	29		Clero Parroquial:		
			27 Párrocos de término, a 5.460	147.420,00	
			39 Idem de ascenso, a 5.040	196.560,00	
			37 Idem de entrada, a 4.872	180.264,00	
			6 Párrocos rurales, 4.788	28.728,00	
			80 Coadjutores, a 4.200	336.000,00	
					888.972,00
	189		Clero Conventual:		
			1 Capellán	5.544,00	
			1 Sacristán	306,60	
			2 Cantoras y Organista, a 462	924,00	
					6.774,60
	4		Asignación por residencia al personal de esta Diócesis en la proporción que señala la legislación correspondiente		365.383,98
					1.583.330,50
			Cartagena		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			9 Idem simples, a 10.920	98.280,00	
			14 Beneficiados, a 8.520	119.280,00	
					361.080,00
	33		Clero Parroquial:		
			9 Párrocos de término, a 5.880	52.920,00	
			26 Idem de id., a 5.460	141.960,00	
			47 Idem de ascenso, a 5.040	236.880,00	
			77 Idem de entrada, a 4.872	375.144,00	
			1 Idem rural, a 4.788	4.788,00	
			322 Coadjutores, a 4.200	1.352.400,00	
					2.164.092,00
	482		Clero Conventual:		
			19 Capellanes, a 5.444	105.336,00	
			9 Sacristanes, a 459,90	4.139,10	
			10 Idem, a 306,60	8.066,00	
			38 Cantores y Organistas, a 462	17.556,00	
					130.097,10
			Suma y sigue.....		238.973.197,88
			76		

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	239.973.197,88
1.	14	Unico	Ceuta	
		Clero Colegial:		
		1 Abad	12.180,00	
		2 Canonjías de Oficio, a 8.820	17.640,00	
		8 Idem simples, a 8.232	65.856,00	
		6 Beneficiados, a 6.300	37.800,00	
			<u>133.476,00</u>	
		17 Clero Parroquial:		
		5 Párrocos de término, a 5.880	29.400,00	
		10 Coadjutores, a 4.200	42.000,00	
			<u>71.400,00</u>	
		15 Asignación por residencia para todo el personal de Ceuta, a razón del 50 por 100 de su dotación	<u>102.438,00</u>	307.314,00
		Ciudad Real		
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	36.000,00	
		1 Deán	13.440,00	
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
		8 Idem simples, a 10.920	87.360,00	
		12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
			<u>333.120,00</u>	
		30 Clero Parroquial:		
		3 Párrocos de término, a 5.880	17.640,00	
		13 Idem id., a 5.460	70.980,00	
		40 Idem de ascenso, a 5.040	201.600,00	
		70 Idem de entrada, a 4.872	341.040,00	
		1 Idem rural, a 4.788	4.788,00	
		75 Coadjutores, a 4.200	315.000,00	
			<u>951.048,00</u>	
		202 Clero Conventual:		
		14 Capellanes, a 5.544	77.616,00	
		5 Sacristanes, a 459,90	2.299,50	
		9 Idem, a 306,60	2.759,40	
		28 Cantoras y Organistas, a 462.....	12.936,00	
			<u>95.610,90</u>	1.379.778,90
		Ciudad Rodrigo		
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	36.000,00	
		1 Deán	13.440,00	
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
		7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
		12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
			<u>322.200,00</u>	
		29 Clero Parroquial:		
		10 Párrocos de término, a 5.460.....	54.600,00	
		30 Idem de ascenso, a 5.040.....	151.200,00	
		55 Idem de entrada, a 4.872.....	267.960,00	
		11 Idem rurales, a 4.788	52.668,00	
		28 Coadjutores, a 4.200	117.600,00	
			<u>644.028,00</u>	
		134 Clero Conventual:		
		2 Capellanes, a 5.544	11.088,00	
		2 Sacristanes, a 306,60	613,20	
		4 Cantoras y Organistas, a 462.....	1.848,00	
			<u>13.549,20</u>	979.777,20
		Córdoba		
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	36.000,00	
		1 Deán	13.440,00	
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
		11 Idem simples, a 10.920	120.120,00	
		16 Beneficiados, a 8.520	136.320,00	
			<u>399.960,00</u>	
		37 Suma y sigue	399.960,00	242.640.067,98

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
					242.610.067,93
1º	14	Único.	Suma anterior	399.960,00	
		Clero Parroquial:			
		42 Párrocos de término, a 5.460.....	229.320,00		
		24 Idem de ascenso, a 5.040.....	120.960,00		
		58 Idem de entrada, a 4.872.....	282.576,00		
		2 Idem rurales, a 4.788.....	9.576,00		
		180 Coadjutores, a 4.200.....	756.000,00		
				1.398.432,00	
		306 Clero Conventual:			
		28 Capellanes, a 5.544.....	155.232,00		
		13 Sacristanes, a 459,90.....	5.978,70		
		15. Idem, a 306,60.....	4.599,00		
		57 Cantores y Organistas, a 462.....	26.334,00		
				192.143,70	
		113 Coria			1.990.535,70
		Clero Catedral:			
		1 Prelado	36.000,00		
		1' Deán	13.440,00		
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00		
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00		
		7 Idem simples, a 10.920.....	76.440,00		
		12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00		
				322.200,00	
		29 Clero Parroquial:			
		16 Párrocos de término, a 5.460.....	87.360,00		
		50 Idem de ascenso, a 5.040.....	252.000,00		
		51 Idem de entrada, a 4.872.....	248.472,00		
		14 Idem rurales, a 4.788.....	67.032,00		
		68 Coadjutores, a 4.200.....	285.600,00		
				940.464,00	
		199 Región de las Hurdes:			
		Asignación de residencia para los 13 Párrocos de entrada de Cabezo, Cambrocino, Caminomorisco, Casares, Fragosa, Horcajo, Ladrillar, Mestas, Muñomoral, Ovejuela, Pinofranqueado, Riomalo de Abajo y Vegas de Coria, a 1.848			24.024,00
		Clero Conventual:			
		4 Capellanes, a 5.544	22.176,00		
		2 Sacristanes, a 459,90.....	919,80		
		2 Idem, a 306,60.....	613,20		
		8 Cantoras y Organistas, a 462.....	3.696,00		
				27.405,00	
		16 Cuenca			1.314.093,00
		Clero Catedral:			
		1 Prelado	36.000,00		
		1 Deán	13.440,00		
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00		
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00		
		9 Idem simples, a 10.920.....	98.280,00		
		14 Beneficiados, a 8.520	119.280,00		
				361.080,00	
		33 Clero Parroquial:			
		3 Párrocos de término, a 5.880.....	17.640,00		
		23 Idem de idem, a 5.460	125.580,00		
		81 Idem de ascenso, a 5.040.....	408.240,00		
		188 Idem de entrada, a 4.872.....	915.936,00		
		100 Idem rurales, a 4.788.....	478.800,00		
		136 Coadjutores, a 4.200	571.200,00		
		4 Beneficiados, a 4.200	16.800,00		
				2.534.196,00	
		535 Clero Conventual:			
		19 Capellanes, a 5.544	105.336,00		
		5 Sacristanes, a 459,90	2.299,50		
		14 Idem a 306,60.....	4.292,40		
		38 Cantoras y Organistas, a 462.....	17.556,00		
				129.483,90	
		76 Suma y sigue			3.024.759,90
					248.969.456,53

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	248.960.456,58
1.	14	Único.	Gerona	
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	36.000,00	
		1 Deán	13.440,00	
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
		7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
		12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				322.200,00
	29	Clero Parroquial:		
		3 Párrocos de término, a 5.880	17.640,00	
		25 Idem de idem, a 5.460	147.420,00	
		90 Idem de ascenso, a 5.040	453.600,00	
		171 Idem de entrada, a 4.872	833.112,00	
		74 Idem rurales, a 4.788	354.312,00	
		151 Coadjutores, a 4.200	634.200,00	
		12 Beneficiados, a 4.200	50.400,00	
				2.490.684,00
	323	Clero Conventual:		
		7 Capellanes, a 5.344 pesetas	38.808,00	
		4 Sacristanes, a 459,90	1.839,60	
		3 Idem, a 306,60	919,80	
		14 Cantoras y Organistas, a 462	6.458,00	
				48.035,40
	28	Granada		
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	48.000,00	
		1 Deán	14.700,00	
		6 Dignidades, a 13.020 pesetas	78.120,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 13.020	52.080,00	
		13 Idem simples, a 12.180	158.340,00	
		20 Beneficiados, a 8.820	176.400,00	
				527.640,00
	45	Capilla Real:		
		8 Capellanes de la de los Reyes Católicos, a 10.500	84.000,00	
		Clero Parroquial:		
		32 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	174.720,00	
		34 Idem de ascenso, a 5.040	171.360,00	
		169 Idem de entrada, a 4.872	823.368,00	
		145 Coadjutores, a 4.200	609.000,00	
		7 Beneficiados, a 4.200	29.400,00	
				1.807.848,00
	387	Clero Conventual:		
		21 Capellanes, a 5.544	116.424,00	
		18 Sacristanes, a 459,90	8.278,20	
		3 Idem, a 306,60	919,80	
		42 Cantoras y Organistas, a 462	19.404,00	
				145.026,00
	84	Guadix		
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	36.000,00	
		1 Deán	13.440,00	
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
		7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
		12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				322.200,00
	29	Clero Parroquial:		
		10 Párrocos de término, a 5.460	54.800,00	
		21 Idem de ascenso, a 5.040	105.840,00	
		43 Idem de entrada, a 4.872	209.496,00	
		48 Coadjutores, a 4.200	201.600,00	
		4 Beneficiados, a 4.200	16.800,00	
				588.336,00
	126	Suma y sigue		910.536,00
				254.394.889,98

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
1.	14	Único.	Clero Conventual: Suma anterior, 910.536,00	254.394.889,98
			2 Religiosas, a 613,20, 1.226,40 3 Capellanes, a 5.544, 16.632,00 3 Sacristanes, a 306,60, 919,80 6 Cantoras y Organistas, a 462, 2.772,00	
				21.550,20
	14		Huesca	932.086,20
			Clero Catedral: 1 Prelado, 36.000,00 1 Deán, 13.440,00 4 Dignidades, a 11.760 pesetas....., 47.040,00 4 Canonjías de Oficio, a 11.760....., 47.040,00 7 Idem simples, a 10.920....., 76.440,00 12 Beneficiados, a 8.520, 102.240,00	
				322.200,00
	29		Clero Parroquial: 2 Párrocos de término, a 5.880, 11.760,00 8 Idem de id., a 5.460, 43.680,00 30 Idem de ascenso, a 5.040, 151.200,00 115 Idem de entrada, a 4.872, 560.280,00 21 Idem rurales, a 4.788, 100.548,00 31 Coadjutores, a 4.200, 130.200,00 8 Beneficiados, a 4.200, 33.600,00	
				1.031.268,00
	215		Clero Conventual: 8 Capellanes, a 5.544, 44.352,00 6 Sacristanes, a 459,90, 2.759,40 2 Idem, a 306,60, 613,20 16 Cantoras y Organistas, a 462, 7.392,00	
				55.116,60
	32		Ibiza	4.408.584,60
			Clero Catedral: 1 Prelado, 36.000,00 1 Deán, 13.440,00 4 Dignidades, a 11.760 pesetas....., 47.040,00 4 Canonjías de Oficio, a 11.760....., 47.040,00 7 Idem simples, a 10.920....., 76.440,00 12 Beneficiados, a 8.520, 102.240,00	
				322.200,00
	29		Clero Parroquial: 8 Párrocos de término, a 5.880, 47.040,00 8 Idem de id., a 5.460, 43.680,00 6 Idem de ascenso, a 5.040, 30.240,00 1 Idem de entrada, a 4.872, 4.872,00 38 Coadjutores, a 4.200, 159.600,00	
				285.432,00
	61		Clero Conventual: 1 Capeillán, 5.544,00 1 Sacristán, 306,60 2 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas, 924,00	
				6.774,60
	4		Jaca	614.406,60
			Clero Catedral: 1 Prelado, 36.000,00 1 Deán, 13.440,00 4 Dignidades, a 11.760 pesetas....., 47.040,00 4 Canonjías de Oficio, a 11.760....., 47.040,00 7 Idem simples, a 10.920....., 76.440,00 12 Beneficiados, a 8.520, 102.240,00	
				322.200,00
	29		Clero Parroquial: 1 Párroco de término, 5.880,00 9 Idem de id., a 5.460, 49.140,00 30 Idem de ascenso, a 5.040, 151.200,00 25 Idem de entrada, a 4.872, 121.800,00 89 Idem rurales, a 4.788, 426.132,00 42 Coadjutores, a 4.200, 176.400,00	
				930.552,00
	198		Suma y sigue, 1.252.752,00	257.349.967,38

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.	14	Único.	Suma anterior 1.252.752,00	257.349.967,38
			1 Clero Conventual:	
			1 Capellán 5.544,00	
			1 Sacristán 306,60	
			2 Cantoras y Organistas, a 462 924,00	
				6.774,60
	4			1.259.526,60
			Jaén	
			1 Clero Catedral:	
			1 Prelado 36.000,00	
			1 Dean 13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 47.040,00	
			9 Idem simples, a 10.920 98.280,00	
			18 Beneficiados, a 8.520 153.360,00	
				395.160,00
	37		1 Clero Parroquial:	
			33 Párrocos de término, a 5.460 pesetas 180.180,00	
			67 Idem de ascenso, a 5.040 337.680,00	
			54 Idem de entrada, a 4.872 263.088,00	
			4 Idem rurales, a 4.788 19.152,00	
			196 Coadjutores, a 4.200 823.200,00	
				1.623.300,00
	354		1 Clero Conventual:	
			23 Capellanes, a 5.544 pesetas 127.512,00	
			5 Sacristanes, a 459,90 2.299,50	
			18 Idem, a 306,60 5.518,80	
			46 Cantoras y Organistas, a 462 21.252,00	
				156.582,30
	92		Léon	2.175.042,30
			1 Clero Catedral:	
			1 Prelado 36.000,00	
			1 Deán 13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas 47.040,00	
			4 Canonjías de oficio, a 11.760 47.040,00	
			11 Idem simples, a 10.920 120.120,00	
			16 Beneficiados, a 8.520 136.320,00	
				399.960,00
	37		1 Clero Colegial:	
			1 Abad de la Colegiata de San Isidoro 12.180,00	
			2 Canonjías de oficio, a 8.820 pesetas 17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 37.800,00	
				133.476,00
	17		1 Clero Parroquial:	
			6 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 35.280,00	
			20 Idem de id., a 5.460 109.200,00	
			74 Idem de ascenso, a 5.040 372.960,00	
			358 Idem de entrada, a 4.872 1.744.176,00	
			358 Idem rurales, a 4.788 1.714.104,00	
			92 Coadjutores, a 4.200 386.400,00	
				4.362.120,00
	908		1 Clero Conventual:	
			14 Capellanes, a 5.544 77.616,00	
			5 Sacristanes, a 459,90 2.299,50	
			9 Idem, a 306,60 2.759,40	
			28 Cantoras y Organistas, a 462 12.936,00	
				95.610,90
	56		Lérida	4.991.166,90
			1 Clero Catedral:	
			1 Prelado 36.000,00	
			1 Deán 13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas 47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 102.240,00	
				322.200,00
	29		Suma y sigue 322.200,00	265.475.703,18

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
1.º	14	Único.	Clero Parroquial: Suma anterior 322.200,00	265.775.703,18
			1 Parroco de término 5.880,00 24 Idem de id., a 5.460 pesetas 131.040,00 62 Idem de ascenso, a 5.040 312.480,00 83 Idem de entrada, a 4.872 404.376,00 91 Idem rurales, a 4.788 435.708,00 111 Coadjutores, a 4.200 466.200,00 1.755.684,00	
	372		Clero Conventual: 6 Capellanes, a 5.544 pesetas 33.264,00 3 Sacristanes, a 459,90 1.379,70 3 Idem, a 306,60 919,80 12 Cantores y Organistas, a 462 5.544,00 41.107,50	2.118.991,50
	24		Lugo Clero Catedral: 1 Prelado 36.000,00 1 Dean 13.440,00 4 Dignidades, a 11.760 pesetas 47.040,00 4 Canonjías de Oficio, a 11.760 47.040,00 9 Idem simples, a 10.920 98.280,00 14 Beneficiados, a 8.520 119.280,00 361.080,00	
	33		Clero Parroquial: 3 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 17.640,00 13 Idem, de id., a 5.460 70.980,00 40 Idem de ascenso, a 5.040 201.600,00 566 Idem de entrada, a 4.872 2.757.552,00 17 Idem rurales, a 4.788 81.396,00 112 Coadjutores, a 4.200 470.400,00 3.599.568,00	
	751		Clero Conventual: 3 Capellanes, a 5.544 pesetas 16.632,00 1 Sacristán, a 459,90 2 Idem, a 306,60 613,20 6 Cantoras y Organistas, a 462 2.772,00 20.477,10	3.981.125,10
	12		Madrid-Alcalá Clero Catedral: 1 Prelado 36.000,00 1 Dean 13.440,00 4 Dignidades, a 11.760 pesetas 47.040,00 4 Canonjías de Oficio, a 11.760 47.040,00 11 Idem simples, a 10.920 120.120,00 20 Beneficiados, a 8.520 170.400,00 434.040,00	
	41		Clero Colegial: 1 Abad 12.180,00 2 Canónigos de Oficio, a 8.820 pesetas 17.640,00 8 Idem simples, a 8.232 65.856,00 6 Beneficiacos, a 6.300 37.800,00 133.476,00	
	17		Clero Parroquial: 69 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 405.720,00 29 Idem de id., a 5.460 158.340,00 88 Idem de ascenso, a 5.040 443.520,00 56 Idem de entrada, a 4.872 272.832,00 29 Idem rurales, a 4.788 138.852,00 264 Coadjutores, a 4.200 1.108.800,00 2.528.064,00	
	535		Clero Conventual: 48 Capellanes, a 5.544 pesetas 266.112,00 27 Sacristanes, a 459,90 12.417,30 20 Idem, a 306,60 6.132,00 94 Cantoras y Organistas, a 462 43.428,00 328.089,30	3.423.669,30
	189		Suma y sigue 275.299.489,08	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPL CACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	275.299.489,08
1.	14	Único.	Málaga	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Dean	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00
			11 Idem simples, a 10.920	120.120,00
			16 Beneficiados, a 8.520	136.320,00
				399.980,00
			37 Clero Parroquial:	
			41 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	223.860,00
			61 Idem de ascenso, a 5.040	322.560,00
			41 Idem de entrada, a 4.872	199.752,00
			42 Idem rurales, a 4.788	201.096,00
			185 Coadjutores, a 4.200	777.000,00
			12 Beneficiados, a 4.200	50.400,00
				1.774.668,00
			385 Clero Parroquial, con destino en Melilla:	
			1 Vicario Arcipreste, Párroco del Sagrado Corazón	8.736,00
			4 Párrocos, a 7.140 pesetas	28.560,00
			8 Coadjutores, a 6.720	53.780,00
			3 Vicarios, a 4.200	12.600,00
			1 Sacristán	3.528,00
			3 Acólitos, a 2.394	7.182,00
			3 Idem, a 2.016	6.048,00
			2 Idem, a 1.890	3.780,00
			1 Organista	2.016,00
			1 Idem	1.890,00
				128.100,00
			27 Asignación por residencia para el personal de Melilla, a razón del 50 por 100 de su dotación	64.050,00
			Clero Conventual:	
			22 Capellanes, a 5.544 pesetas	121.968,00
			10 Sacristanes, a 459,90	4.599,00
			12 Idem, a 306,60	3.679,20
			44 Cantoras y Organistas, a 462	20.328,00
				150.574,20
			88 Mallorca	2.517.352,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				322.200,00
			29 Clero Parroquial:	
			3 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	17.640,00
			16 Idem de id., a 5.460	87.360,00
			43 Idem de ascenso, a 5.040	216.720,00
			36 Idem de entrada, a 4.872	175.392,00
			145 Coadjutores, a 4.200	609.000,00
				1.106.112,00
			243 Clero Conventual:	
			10 Capellanes, a 5.544 pesetas	55.440,00
			10 Sacristanes, a 407,22	4.072,20
			18 Cantoras y Organistas, a 462	8.316,00
				67.828,20
			38 Menorca	1.496.140,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio a 11.760	47.040,00
			3 Idem simples, a 10.920	32.760,00
			10 Beneficiados, a 8.520	85.200,00
				261.480,00
			23 Suma y sigue	261.480,00
				279.312.981,48

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO		Importe Pesetas
			Suma anterior	261.480,00	279.312.981,48
1º	14	Único.	Clero Parroquial:		
			2 Párrocos de término, a 5.840 pesetas	11.760,00	
			3 Idem de idem, a 5.460 pesetas	16.380,00	
			6 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	30.240,00	
			2 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	9.744,00	
			1 Idem rural	4.788,00	
			26 Coadjutores, a 4.200 pesetas	109.200,00	
					182.112,00
		40	Clero Conventual:		
			2 Capellanes, a 5.544 pesetas	11.088,00	
			2 Sacristanes, a 306,60 pesetas	613,20	
			4 Cantores y Organistas, a 462 pesetas	1.848,00	
					13.549,20
		8	Mondoñedo		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00	
					322.200,00
		29	Clero Parroquial:		
			9 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	49.140,00	
			139 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	700.560,00	
			164 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	799.008,00	
			5 Idem rurales, a 4.788 pesetas	23.940,00	
			40 Coadjutores, a 4.200 pesetas	168.000,00	
					1.740.648,00
		357	Clero Conventual:		
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas	27.720,00	
			5 Sacristanes, a 306,60 pesetas	1.533,00	
			10 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	4.620,00	
					33.873,00
		20	Orense		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Dean	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00	
					322.200,00
		29	Clero Parroquial:		
			12 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	70.560,00	
			13 Idem de idem, a 5.460 pesetas	70.980,00	
			207 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	1.043.280,00	
			297 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	1.446.984,00	
			70 Idem rurales, a 4.788 pesetas	335.160,00	
			150 Coadjutores, a 4.200 pesetas	630.000,00	
					3.596.964,00
		749	Clero Conventual:		
			1 Capellán	5.544,00	
			1 Sacristán	306,60	
			2 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	924,00	
					6.774,60
		4	Orihuela		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00	
					322.200,00
		29	Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00	
					133.476,00
		17	Suma y sigue	455.676,00	285.792.782,28

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
			Suma anterior	455.676,00	285.792.782,28
1.	14	Único.	Clero Parroquial:		
			20 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	109.200,00	
			14 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	70.560,00	
			27 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	131.544,00	
			15 Idem rurales, a 4.788 pesetas	71.820,00	
			39 Coadjutores, a 4.200 pesetas	973.800,00	
			1 Beneficiado	4.200,00	
					761.124,00
		166	Clero Conventual:		
			8 Capellanes, a 5.544 pesetas	44.352,00	
			2 Sacristanes, a 459,90 pesetas	907,20	
			6 Idem, a 306,60 pesetas	1.839,60	
			16 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	7.392,00	
					54.490,80
		32	Osma		1.271.290,80
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Dean	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00	
					322.200,00
		29	Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00	
					133.476,00
		17	Clero Parroquial:		
			3 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	17.640,00	
			9 Idem de idem, a 5.460 pesetas	49.140,00	
			36 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	181.440,00	
			233 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	1.135.176,00	
			62 Idem rurales, a 4.788 pesetas	298.856,00	
			23 Coadjutores a 4.200 pesetas	96.600,00	
					1.776.852,00
		366	Clero Conventual:		
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas	27.720,00	
			2 Sacristanes, a 459,90 pesetas	919,80	
			3 Idem, a 306,60 pesetas	919,80	
			19 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	4.820,00	
					34.179,60
		20	Oviedo		2.266.797,60
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	26.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			11 Idem simples, a 10.920 pesetas	120.120,00	
			16 Beneficiados, a 8.520 pesetas	136.320,00	
					399.960,00
		37	Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00	
					133.476,00
		17	Clero Parroquial:		
			41 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	223.860,00	
			236 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	1.169.440,00	
			377 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	2.811.144,00	
			117 Idem rurales, a 4.788 pesetas	360.196,00	
			349 Coadjutores, a 4.200 pesetas	1.463.800,00	
					6.250.440,00
		1.320	Clero Conventual:		
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas	49.896,00	
			2 Sacristanes, a 459,90 pesetas	919,80	
			7 Idem, a 306,60 pesetas	2.146,20	
			19 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	8.778,00	
					61.740,00
		37	Suma y sigue		6.845.616,00
					296.176.396,68

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	296.176.396,68
1.	14	Único.	Palencia	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 pesetas	119.280,00
				<u>361.080,00</u>
			33 Clero Parroquial:	
			1 Párroco de término	5.880,00
			23 Idem de idem, a 5.460 pesetas	125.580,00
			72 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	362.880,00
			142 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	691.824,00
			97 Idem rurales, a 4.788 pesetas	464.436,00
			109 Coadjutores, a 4.200 pesetas	457.800,00
				<u>2.108.400,00</u>
			444 Clero Conventual:	
			15 Capellanes, a 5.544 pesetas	83.160,00
			6 Sacristanes, a 459,90 pesetas	2.759,40
			9 Idem, a 306,60 pesetas	2.759,40
			30 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	13.860,00
				<u>102.538,80</u>
			60 Pamplona	2.572.018,80
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas	98.280,00
			14 Beneficiados, a 8.520 pesetas	119.280,00
				<u>361.080,00</u>
			33 Clero Colegial:	
			1 Abad	12.180,00
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas	17.640,00
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00
				<u>133.476,00</u>
			17 Clero Parroquial:	
			8 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	47.040,00
			13 Idem de idem, a 5.460 pesetas	70.980,00
			50 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	252.000,00
			196 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	964.912,00
			294 Idem rurales, a 4.788 pesetas	1.407.672,00
			148 Coadjutores, a 4.200,00 pesetas	621.600,00
				<u>3.354.204,00</u>
			709 Clero Conventual:	
			14 Capellanes, a 5.544 pesetas	77.616,00
			4 Sacristanes, a 459,90 pesetas	1.839,60
			10 Idem, a 306,60 pesetas	3.066,00
			28 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	12.936,00
				<u>95.457,60</u>
			56 Plasencia	3.944.217,60
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00
				<u>322.200,00</u>
			29 Clero Parroquial:	
			14 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	76.440,00
			55 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	176.400,00
			110 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	535.920,00
			8 Idem rurales, a 4.788 pesetas	38.304,00
			62 Coadjutores, a 4.200 pesetas	280.400,00
				<u>1.087.464,00</u>
			229 Suma y sigue	1.409.664,00
				302.692.633,08

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	1.409.664,00
1.	14	Único.	Clero Conventual: 9 Capellanes, a 5.544 pesetas 9 Sacristanes, a 306,60 pesetas 18 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	49.896,00 2.759,40 8.316,00 60.971,40
			36	302.692.633,08
			Salamanca	
			Clero Catedral: 1 Prelado 1 Deán 4 Dignidades, a 11.760 pesetas 4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	36.000,00 13.440,00 47.040,00 47.040,00
			9 Idem simples a 10.920 pesetas 14 Beneficiados, a 8.520 pesetas	98.280,00 119.280,00 361.080,00
			33	1.470.635,40
			Clero Parroquial: 7 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 11 Idem de id., a 5.460 pesetas 55 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas 183 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	41.160,00 60.060,00 277.200,00 901.320,00
			26 Idem rurales, a 4.788 pesetas 52 Coadjutores, a 4.200 pesetas	124.488,00 218.400,00 1.622.628,00
			336	
			Clero Conventual: 20 Capellanes, a 5.544 pesetas 12 Sacristanes, a 459,90 pesetas 8 Idem, a 306,60 pesetas 40 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	110.880,00 5.518,80 2.452,80 18.480,00 137.331,60
			80	2.121.039,60
			San Sebastián	
			Clero Catedral: 1 Prelado 1 Deán 4 Dignidades, a 11.760 pesetas 4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	36.000,00 13.440,00 47.040,00 47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas 12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	76.440,00 102.240,00 322.200,00
			29	322.200,00
			Santander	
			Clero Catedral: 1 Prelado 1 Deán 4 Dignidades, a 11.760 pesetas 4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	36.000,00 13.440,00 47.040,00 47.040,00
			9 Idem simples, a 10.920 pesetas 14 Beneficiados, a 8.520 pesetas	98.280,00 119.280,00 361.080,00
			33	322.200,00
			Clero Parroquial: 6 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 6 Idem de id., a 5.460 pesetas 19 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas 262 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	35.280,00 32.760,00 95.760,00 1.278.464,00
			91 Idem rurales, a 4.788 pesetas 76 Coadjutores, a 4.200 pesetas	435.708,00 319.200,00 2.195.172,00
	460		Clero Conventual: 7 Capellanes, a 5.544 pesetas 7 Sacristanes, a 306,60 pesetas 14 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	38.808,00 2.146,20 6.468,00 47.422,20
			28	2.603.674,20
			Santiago	
			Clero Catedral: 1 Prelado 1 Deán 5 Dignidades, a 13.020 pesetas 4 Canonjías de Oficio, a 13.020 pesetas	43.000,00 14.700,00 65.100,00 52.080,00
			16 Idem simples, a 12.180 pesetas 20 Beneficiados, a 8.820 pesetas	194.880,00 176.400,00 551.160,00
			47	309.210.182,28
			Suma y sigue	

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
			Suma anterior	551.160,00	309.210.182,28
4.	14	Único.	Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00	
					133.476,00
			17 Clero Parroquial:		
			12 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	70.560,00	
			20 Idem de id., a 5.460 pesetas	109.200,00	
			101 Idem de id., a 5.040 pesetas	509.040,00	
			629 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	3.064.488,00	
			3 Idem rurales, a 4.788 pesetas	14.364,00	
			274 Coadjutores, a 4.200 pesetas	1.150.800,00	
					4.918.452,00
			1.039 Clero Conventual:		
			14 Capellanes, a 5.544 pesetas	77.616,00	
			6 Sacristanes, a 459,90 pesetas	2.759,40	
			8 Idem, a 306,60 pesetas	2.452,80	
			28 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	12.936,00	
					95.764,20
			56 Segovia		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00	
					322.200,00
			29 Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Canonjías de Oficio, a 8.820 pesetas	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00	
					133.476,00
			17 Clero Parroquial:		
			11 Párrocos de término, a 5.880,00 pesetas	64.680,00	
			5 Idem de id., a 5.460 pesetas	27.300,00	
			28 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	141.120,00	
			229 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	1.115.688,00	
			15 Idem rurales, a 4.788 pesetas	71.820,00	
			75 Coadjutores, a 4.200 pesetas	315.000,00	
					1.735.608,00
			363 Clero Conventual:		
			12 Capellanes, a 5.544 pesetas	66.528,00	
			8 Sacristanes, a 459,90 pesetas	3.679,20	
			4 Idem, a 306,60 pesetas	1.226,40	
			24 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	11.088,00	
					82.521,60
			48 Sevilla		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	48.000,00	
			1 Deán	14.700,00	
			6 Dignidades, a 13.020 pesetas	78.120,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 13.020 pesetas	52.080,00	
			17 Idem simples, a 12.180 pesetas	207.060,00	
			22 Beneficiados, a 8.820 pesetas	194.040,00	
					594.000,00
			51 Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Cauñigros de Oficio, a 8.820	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232 pesetas	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300 pesetas	37.800,00	
					133.476,00
			17 Capillas Reales:		
			8 Capellanes a 10.500 pesetas	84.000,00	
					84.000,00
			Suma y sigue		
					811.476,00
					317.182.840,08

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	811.476,00
1.	T4	Unico.	Clero Parroquial:	317.182.840,08
			23 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	135.240,00
			42 Idem de id., a 5.460	229.320,00
			92 Idem de ascenso, a 5.040	463.680,00
			94 Idem de entrada, a 4.872	457.968,00
			11 Idem rurales, a 4.788	52.668,00
			168 Coadjutores, a 4.200	705.600,00
				2.044.476,00
		430		
			2 Capellanes de coro para la Colegiata de Olivares, a 4.200 pesetas	8.400,00
			4 Idem para las Parroquias de El Salvador, de la ca- pital, y de la Asunción, de Osuna, a 4.200	16.800,00
				25.200,00
			Clero Conventual:	
			67 Capellanes, a 5.544 pesetas	371.448,00
			18 Sacristanes, a 459.90	8.278,20
			49 Idem, a 306.60	15.023,40
			141 Cantoras y Organistas, a 462	65.142,00
		275		459.891,60
			Sigüenza	3.341.043,60
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
		29		322.200,00
			Clero Parroquial:	
			4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	23.520,00
			13 Idem de id., a 5.460	70.980,00
			152 Idem de ascenso, a 5.040	766.080,00
			144 Idem de entrada, a 4.872	701.568,00
			44 Idem rurales, a 4.788	210.672,00
			22 Coadjutores, a 4.200	92.400,00
			12 Beneficiados, a 4.200	50.400,00
		391		1.915.620,00
			Clero Conventual:	
			12 Capellanes, a 5.544 pesetas	66.528,00
			12 Sacristanes, a 306.60	3.679,20
			24 Cantoras y Organistas, a 462	11.088,00
		48		81.295,20
			Solsona	2.319.115,20
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
		29		322.200,00
			Clero Parroquial:	
			20 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	109.200,00
			49 Idem de ascenso, a 5.040	246.960,00
			76 Idem de entrada, a 4.872	370.272,00
			5 Idem rurales, a 4.788	23.940,00
			21 Ayudas de Parroquias, a 4.200	88.200,00
			37 Coadjutores, a 4.200	155.400,00
			6 Beneficiados, a 4.200	25.200,00
		214		1.019.172,00
			Clero Conventual:	
			1 Capellán	5.544,00
			1 Sacristán	306,60
			2 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	924,00
		4		6.774,60
			Suma y sigue	324.191.145,48

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO		Importe Pesetas
1º	14	Único.			
			Clero Catedral:	Suma anterior	324.191.145,48
			Tarazona		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Dean	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de oficio, a 11.760	47.040,00	
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00	
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00	
				<u> </u>	322.200,00
		29	Clero Colegial:		
			1 Abad	12.180,00	
			2 Canónigos de oficio, a 8.820 pesetas.....	17.640,00	
			8 Idem simples, a 8.232	65.856,00	
			6 Beneficiados, a 6.300	37.800,00	
				<u> </u>	133.476,00
		17	Clero Parroquial:		
			7 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	41.160,00	
			11 Idem d. id., a 5.460	60.060,00	
			47 Idem de ascenso, a 5.040	236.880,00	
			72 Idem de entrada, a 4.872	350.784,00	
			11 Idem rurales, a 4.788	52.668,00	
			149 Coadjutores, a 4.200	625.800,00	
			14 Beneficiados, a 4.200	58.800,00	
				<u> </u>	1.426.152,00
		311	Clero Conventual:		
			24 Capellanes, a 5.544 pesetas	133.056,00	
			4 Sacristanes, a 459,90	1.839,60	
			20 Idem, a 306,60	6.132,00	
			46 Cantoras y Organistas, a 462	21.252,00	
				<u> </u>	162.279,60
		94	Tarragona		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	48.000,00	
			1 Dean	14.700,00	
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas	65.100,00	
			4 Canonjías de oficio, a 13.020	52.080,00	
			16 Idem simples, a 12.180	194.880,00	
			20 Beneficiados, a 8.820	176.400,00	
				<u> </u>	551.160,00
		47	Clero Parroquial:		
			11 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	64.680,00	
			7 Idem d. id., a 5.460	38.220,00	
			60 Idem de ascenso, a 5.040	302.400,00	
			61 Idem de entrada, a 4.872	297.192,00	
			12 Idem rurales, a 4.788	57.456,00	
			105 Coadjutores, a 4.200	441.000,00	
			16 Ayudas de Parroquias, a 4.200	67.200,00	
			4 Beneficiados, a 4.200	16.800,00	
				<u> </u>	1.284.948,00
		276	Clero Conventual:		
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas	49.896,00	
			4 Sacristanes, a 459,90	1.839,60	
			5 Idem, a 306,60	1.533,00	
			18 Cantoras y organistas, a 462	8.316,00	
				<u> </u>	61.584,60
		36	Tenerife		
			Clero Catedral:		
			1 Prelado	36.000,00	
			1 Deán	13.440,00	
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00	
			3 Idem simples, a 10.920	32.760,00	
			10 Beneficiados, a 8.520	85.200,00	
				<u> </u>	261.480,00
		23	Clero Parroquial:		
			19 Párrocos de término, a 5.460 pesetas	103.740,00	
			44 Párrocos de ascenso, a 5.040	221.760,00	
			45 Idem de entrada, a 4.872	219.240,00	
			3 Idem rurales, a 4.788	14.364,00	
			6 Idem filiales, a 4.200	25.200,00	
			37 Coadjutores, a 4.200	155.400,00	
				<u> </u>	739.704,00
		154	Suma y sigue	1.001.184,00	328.132.945,68

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
1º	14	Único.	Clérigo Conventual: Suma anterior 1.001.184,00	328.132.945,68
			3 Capellanes, a 5.544 pesetas 16.632,00 3 Sacristanes, a 306,60 919,80 6 Cantoras y Organistas, a 462 2.772,00 20.323,80	
	12		Asignación por residencia para el personal de esta Diócesis en la proporción que señala la legislación correspondiente 306.452,34	1.327.960,14
	29		Teruel Clérigo Catedral: 1 Prelado 36.000,00 1 Deán 13.440,00 4 Dignidades, a 11.760 pesetas 47.040,00 4 Canonjías de oficio, a 11.760 47.040,00 7 Idem simples, a 10.920 76.440,00 12 Beneficiados, a 8.520 102.240,00 322.200,00	
	17		Clérigo Colegial: 1 Abad 12.180,00 2 Canónigos de oficio, a 8.820 pesetas 17.640,00 8 Idem simples, a 8.232 65.856,00 6 Beneficiados, a 6.300 37.800,00 133.476,00	
	190		Clérigo Parroquial: 4 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 23.520,00 7 Idem de id., a 5.460 38.220,00 36 Idem de ascenso, a 5.040 181.440,00 66 Idem de entrada, a 4.872 321.552,00 4 Idem rurales, a 4.788 19.152,00 67 Coadjutores, a 4.200 281.400,00 6 Beneficiados, a 4.200 25.200,00 890.484,00	
	20		Clérigo Conventual: 5 Capellanes, a 5.544 pesetas 27.720,00 2 Sacristanes, a 459,90 919,80 3 Idem, a 306,60 919,80 10 Cantoras y Organistas, a 462 4.620,00 34.179,60	1.380.339,60
	25		Toledo Clérigo Catedral: 1 Prelado 48.000,00 1 Deán 16.380,00 7 Dignidades, a 13.020 pesetas 91.140,00 4 Canonjías de Oficio, a 13.020 52.080,00 16 Idem simples, a 12.180 194.880,00 24 Beneficiados, a 8.820 211.680,00 614.160,00	
	53		Capillas Reales: 12 Capellanes para la de Reyes, a 9.660 pesetas 115.920,00 8 Idem para la de Mozárabes, a 10.500 84.000,00 2 Idem para la misma, a 5.880 11.760,00 3 Idem para la misma, a 5.544 16.632,00 228.312,00	
	518		Clérigo Parroquial: 13 Párrocos de término, a 5.880 pesetas 76.440,00 40 Idem de id., a 5.460 218.400,00 245 Idem de ascenso, a 5.040 1.234.800,00 63 Idem de entrada, a 4.872 306.936,00 3 Idem rurales, a 4.788 14.364,00 151 Coadjutores, a 4.200 634.200,00 3 Idem Mozárabes, a 4.200 12.600,00 2.497.740,00	
	222		Clérigo Conventual: 55 Capellanes, a 5.544 pesetas 304.920,00 23 Sacristanes, a 459,90 10.577,70 32 Idem, a 306,60 9.811,20 112 Cantoras y Organistas, a 462 51.744,00 377.052,90	3.717.264,90
			Suma y sigue	334.558.510,32

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
1º	14	Único.	Tortosa	Suma anterior
			Clero Catedral:	334.568.510,32
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				322.200,00
	29		Clero Parroquial:	
			2 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	11.760,00
			15 Idem de idem, a 5.460	81.900,00
			50 Idem de ascenso, a 5.040	252.000,00
			106 Idem de entrada, a 4.872	516.432,00
			7 Idem rurales a 4.788	33.516,00
			136 Coadjutores, a 4.200	571.200,00
				1.466.808,00
	316		Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	49.896,00
			1 Sacristán	459,90
			8 Idem, a 306,60	2.452,80
			18 Cantoras y Organistas, a 462	8.316,00
				61.124,70
	36		Túy	1.850.132,70
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				322.200,00
	29		Clero Parroquial:	
			1 Párroco de término	5.880,00
			18 Idem de idem, a 5.460 pesetas.....	98.280,00
			47 Idem de ascenso, a 5.040	236.880,00
			196 Idem de entrada, a 4.872	954.912,00
			4 Párrocos rurales, a 4.788	19.152,00
			132 Coadjutores, a 4.200	554.400,00
			2 Beneficiados, a 4.200	8.400,00
				1.877.904,00
	400		Clero Conventual:	
			5 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	27.720,00
			4 Sacristanes, a 306,60	1.226,40
			1 Idem	459,90
			10 Cantoras y Organistas, a 462	4.620,00
				34.026,30
	20		Urgell	2.234.130,30
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de oficio, a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				322.200,00
	29		Clero Parroquial:	
			2 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	11.760,00
			10 Idem de idem, a 5.460	54.600,00
			36 Idem de ascenso, a 5.040	181.440,00
			197 Idem de entrada, a 4.872	959.784,00
			160 Idem rurales, a 4.788	766.080,00
			143 Coadjutores, a 4.200	600.600,00
			28 Beneficiados, a 4.200	117.600,00
				2.691.864,00
	516		Clero Conventual:	
			1 Capellán	5.544,00
			1 Sacristán	306,60
			1 Cantora	462,00
			1 Organista	462,00
				6.774,60
	4		Suma y sigue	3.020.838,60
				341.663.611,92

Artículo	Grupo	Concepto.	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	341.663.611,92
1.	14	Único.	Valencia	
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	48.000,00
			1 Deán	14.700,00
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	65.100,00
			4 Canonjías de Oficio, a 13.020.....	52.080,00
			16 Idem simples a 12.180	194.880,00
			20 Beneficiados, a 8.820	176.400,00
				<u>551.160,00</u>
			47 Clero Parroquial:	
			20 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	117.600,00
			47 Idem de idem, a 5.460	256.820,00
			149 Idem de ascenso, a 5.040	750.960,00
			150 Idem de entrada, a 4.872	730.800,00
			410 Coadjutores, a 4.200	1.722.000,00
			7 Beneficiados, a 4.200	29.400,00
				<u>3.607.380,00</u>
			783 Clero Conventual:	
			35 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	194.040,00
			19 Sacristanes, a 459,90	8.738,10
			16 Idem, a 306,60	4.908,60
			68 Cantoras y Organistas, a 462	31.416,00
				<u>239.099,70</u>
			138 Valladolid	<u>4.397.639,70</u>
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	48.000,00
			1 Deán	14.700,00
			5 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	65.100,00
			4 Canonjías de Oficio a 13.020	52.080,00
			14 Idem simples, a 12.180	170.520,00
			20 Beneficiados, a 8.820	176.400,00
				<u>526.800,00</u>
			45 Clero Parroquial:	
			20 Párrocos de término, a 5.460 pesetas.....	109.200,00
			32 Idem de ascenso, a 5.040	161.280,00
			30 Idem de entrada, a 4.872	146.160,00
			13 Idem rurales, a 4.788	62.244,00
			76 Coadjutores, a 4.200	319.200,00
				<u>798.084,00</u>
			171 Clero Conventual:	
			25 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	138.800,00
			17 Sacristanes, a 459,90	7.818,30
			8 Idem, a 306,60	2.452,80
			50 Cantoras y Organistas, a 462	23.100,00
				<u>171.971,10</u>
			100 Vich	<u>1.496.855,10</u>
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	78.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				<u>322.200,00</u>
			29 Clero Parroquial:	
			5 Párrocos de término, a 5.880	29.400,00
			22 Idem de id., a 5.460	120.120,00
			56 Idem de ascenso, a 5.040	282.240,00
			86 Idem de entrada, a 4.872	418.992,00
			82 Idem rurales, a 4.788	392.616,00
			187 Coadjutores, a 4.200	785.400,00
			11 Beneficiados, a 4.200	46.200,00
				<u>2.074.968,00</u>
			449 Clero Conventual:	
			9 Capellanes, a 5.544 pesetas	49.896,00
			9 Sacristanes, a 459,90	4.139,10
			18 Cantoras y Organistas, a 462	8.316,00
				<u>62.351,10</u>
			38 Suma y sigue	<u>2.459.519,10</u>
				<u>350.017.625,82</u>

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
1.	14	Único.	Vitoria	Suma anterior
			Clero Catedral:	350.017.625,82
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				322.200,00
	29		Clero Parroquial:	
			26 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	152.880,00
			17 Idem de id., a 5.460	92.820,00
			72 Idem de ascenso, a 5.040	362.880,00
			271 Idem de entrada, a 4.872	1.320.312,00
			356 Idem rurales, a 4.788	1.704.528,00
			654 Coadjutores, a 4.200	2.746.800,00
				6.380.220,00
	1.396		Clero Conventual:	
			57 Capellanes, 5.544 pesetas.....	316.008,00
			12 Sacristanes, a 459,90	5.518,80
			45 Idem, a 306,60	13.797,00
			114 Cantoras y Organistas, a 462	52.668,00
				387.991,80
	228		Zamora	7.090.411,80
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	36.000,00
			1 Deán	13.440,00
			4 Dignidades, a 11.760 pesetas.....	47.040,00
			4 Canonjías de Oficio, a 11.760.....	47.040,00
			7 Idem simples, a 10.920	76.440,00
			12 Beneficiados, a 8.520	102.240,00
				322.200,00
	29		Clero Parroquial:	
			8 Párrocos de término, a 5.880 pesetas	47.040,00
			14 Idem de id. a 5.460	76.440,00
			38 Idem de ascenso, a 5.040	292.320,00
			166 Idem de entrada, a 4.872	803.880,00
			5 Idem rurales, a 4.788	23.840,00
			89 Coadjutores, a 4.200	373.800,00
				1.617.420,00
	339		Clero Conventual:	
			12 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	66.528,00
			7 Sacristanes, a 459,90	3.219,30
			5 Idem, a 306,60	1.533,00
			24 Cantoras y Organistas, a 462	11.088,00
				82.368,30
	48		Zaragoza	2.021.988,30
			Clero Catedral:	
			1 Prelado	48.000,00
			1 Deán	14.700,00
			6 Dignidades, a 13.020 pesetas.....	78.120,00
			5 Canonjías de oficio, a 13.020.....	65.100,00
			30 Idem simples, a 12.180	243.600,00
			28 Beneficiados, a 8.820	246.960,00
				696.480,00
	61		Clero Parroquial:	
			17 Párrocos de término, a 5.880 pesetas.....	99.960,00
			20 Idem de idem, a 5.460	109.200,00
			99 Idem de ascenso, a 5.040	498.960,00
			208 Idem de entrada, a 4.872	1.013.376,00
			27 Idem rurales, a 4.788	129.276,00
			182 Coadjutores, a 4.200	764.400,00
				2.615.172,00
	553		Clero Conventual:	
			26 Capellanes, a 5.544 pesetas.....	144.144,00
			13 Sacristanes a 459,90	5.978,70
			13 Idem, a 306,60	3.985,80
			50 Cantoras y Organistas, a 462	23.100,00
				177.208,50
	102		Suma y sigue	3.488.860,50
				362.618.886,42

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	362.618.886,43
1º	14	Único.	Diócesis no arregladas Segorbe	
		Clero Catedral:		
		1 Prelado	36.000,00	
		1 Deán	13.440,00	
		4 Dignidades, a 11.760 pesetas	47.040,00	
		4 Canonjías de Oficio, a 11.760 pesetas	47.040,00	
		7 Idem simples, a 10.920 pesetas	76.440,00	
		12 Beneficiados, a 8.520 pesetas	102.240,00	
			322.200,00	
		2º Clero Parroquial:		
		14 Parrocos de término, a 5.460 pesetas	76.440,00	
		24 Idem de ascenso, a 5.040 pesetas	120.960,00	
		19 Idem de entrada, a 4.872 pesetas	92.568,00	
		4 Idem rurales, a 4.788 pesetas	19.152,00	
		3 Vicarios perpetuos e independientes, a 4.200 pesetas	12.600,00	
		33 Coadjutores, a 4.200 pesetas	138.600,00	
			460.320,00	
		97 Clero Conventual:		
		2 Capellanes, a 5.544 pesetas	11.088,00	
		2 Sacristanes, a 306,60 pesetas	613,20	
		4 Cantoras y Organistas, a 462 pesetas	1.848,00	
			13.549,20	
		8 Asignaciones varias:		
		4 Asignaciones para Capelos Cardenalicios, a 12.000	48.000,00	
		9 Idem para derechos de Palio para los Metropolitano..., a 12.000 pesetas	108.000,00	
		1 Idem para el Patriarca de las Indias	48.000,00	
		7 Idem para los Obispos, Coadjutores, Auxiliares, Titulares y Dimisionarios y para el Pro-Capellán Mayor de la Real Capilla, a 24.000 pesetas	168.000,00	
			372.000,00	
		Para satisfacer a los Sacerdotes del Clero Parroquial que desempeñen las obligaciones propias de su cargo en el lugar de su residencia, una sobredotación en la forma y cuantía que se determine por el Ministerio	49.956.777,84	
		Para satisfacer una mensualidad extraordinaria a los perceptores de obligaciones eclesiásticas		50.328.777,84
				17.042.764,45
			Total.....	17.532.381,58
				448.338.879,49
Ad.		Único.	Paga extraordinaria. Ley de 15 de marzo de 1951:	
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que cobra sueldos con cargo al capítulo primero, artículo primero del presupuesto de esta Sección	
				Total.....
			10.080,00	
			44.613,33	
			579.973,33	
			SECCION DIECISEIS	
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL	
			HABERES ACTIVOS	
			Sueldos	
7º			Ministerio de Justicia	
1º			PRISIONES	
			1 Tenedor de Libros	16.800,00
			109 Guardias retirados de Cuerpos Armados, a 2.800 pesetas...	305.200,00
			7 Jefes de Administración de tercera clase, procedentes de la Sección Femenina, a 16.800 pesetas	117.600,00
			2 Jefes de Negociado de primera clase, idem id., a 13.440 pesetas	26.880,00
			3 Idem de id de tercera clase, id. id., a 10.080 pesetas	30.240,00
			1 Ayudante (Oficial primero) de idem id., a	8.400,00
			1 Médico Jefe de Administración Civil de primera clase, a	20.160,00
				525.280,00
			2º Personal de las suprimidas Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona	
			1 Funcionario sin categoría administrativa	10.080,00
			Para satisfacer la paga extraordinaria acumulable al sueldo, establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal del Ministerio de Justicia que cobre sueldo con cargo a esta Sección de los presupuestos	
				Total.....
				579.973,33

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION SEPTIMA

MINISTERIO DE JUSTICIA

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajos Pesetas	Aumentos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL					
Artículo 2º.—Otras remuneraciones					
2º	1º		<i>Gastos de representación, gratificaciones y Secretarías particulares</i>		
		1º	Gastos de representación del Ministro	23.000,00	
			Gastos de representación del Subsecretario	27.000,00	
			De los cuatro Directores generales del Departamento, a pesetas 35.000	116.000,00	
4º	1-5		Para remuneración por servicios especiales y trabajos extraordinarios al personal de plantilla de la Administración Central que presta servicio en la Subsecretaría y Direcciones Generales del Ministerio en concepto de indemnizaciones por horas extraordinarias, doble jornada, por remuneración y premio por estudios o trabajos especiales y extraordinarios que se les encomiendan, previa propuesta y aprobación por Orden ministerial, incluso gratificación complementaria del personal, facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado	31.600,00	
	1-7		Para gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial al personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio	312.780,00	
	3-2		Para remunerar los servicios extraordinarios, en cuantía del 110 por 100 de sus respectivos sueldos, al Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados y Fiscales del Tribunal Supremo, y del 100 por 100 a los Magistrados, Jueces, Fiscales y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio (Ley de 23 de diciembre de 1948)	6.030.600,00	
	3-4		Para satisfacer a los Secretarios, Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia Médicos Forenses, Cuerpo Técnico, Administrativo y Auxiliar de los Tribunales y personal subalterno de los mismos la gratificación asignada por la Ley de 8 de junio de 1947, a razón del 20 por 100 de sus haberes respectivos	1.121.400,00	
	3-5		Para gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial al personal de los Cuerpos administrativos de los Tribunales y de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia	3.434.160,00	
	3-Ad.	1º	Para satisfacer al personal del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia elegido al régimen de sueldos, una gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial	709.580,00	
		2º	Para satisfacer al personal del Cuerpo de subalternos de la Administración de Justicia, una gratificación complementaria de hasta el 50 por 100 de sus respectivos sueldos, según distribución que se acuerde por Orden ministerial	774.780,00	
		4-8	Para satisfacer a los Jueces municipales y Fiscales que sirvan Juzgados Municipales una remuneración por los servicios extraordinarios y especiales que se les encomiendan, a razón del 60 por 100 de sus respectivos haberes	946.400,00	
		4-7	Para satisfacer a los Jueces Comarcales, Fiscales que sirvan Juzgados Comarcales, Secretarios, Oficiales Habilitados, Auxiliares y Agentes de la Justicia municipal, una gratificación del 20 por 100 de sus respectivos sueldos en concepto de indemnización por horas y trabajos extraordinarios, Ponencias y Servicios especiales	3.023.000,00	
	6º	1-10	Para gratificación del 33 por 100 de sus respectivos sueldos al personal del Cuerpo de Prisiones	5.679.120,00	
3º	4º	1º	Para remuneración a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción por las prórrogas de Jurisdicción en otros partidos que se les encomiendan, así como a los demás funcionarios de la carrera judicial y fiscal por otros cualesquiera servicios de su carrera que se les encarguen, a determinar por Orden ministerial	16.500,00	
2º		1º	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo 2º de la Ley de 13 de marzo de 1951 al personal que cobre gratificaciones o jornaless con cargo al Presupuesto de esta Sección	419.597,88	
Sigue					
22.079.820,00					
585.597,88					

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Baj a s	Aumentos
				Pesetas	Pesetas
			Suma anterior	22.079.920,00	585.597,88
			SECCION DECIMOSEXTA		
			OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL		
			Artículo 2º.—Otras remuneraciones		
2º	6º	2º	Para gratificaciones del 33 por 100 de sus respectivos sueldos al personal de los Cuerpos de Prisiones en situación de «a amortizar» y que se hallen en servicio activo	76.480,00	
			Total es	22.156.400,00	585.597,88

Aprobada esta relación número dos por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

DECRETO de 20 de abril de 1951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Trabajo.

Remitida por el Ministerio de Trabajo al de Hacienda la relación a que se refiere el artículo noveno de la Ley de quince de marzo pasado, por la que se modifican las remuneraciones de los funcionarios civiles del Estado, procede dar cumplimiento a su artículo décimo, incrementando las partidas presupuestarias que deban serlo con arreglo a sus preceptos, reduciendo los créditos que corresponda y aplicando las cantidades a que se refiere el apartado c) del último artículo citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo del año en curso,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los créditos figurados en el capítulo primero, artículo primero, de la Sección duodécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Trabajo», y los que se citan de la Sección décimoquinta, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», ambas del Presupuesto de Gastos en vigor, quedarán cifrados, con efectos de primero de

enero del año en curso, en las cantidades que se señalan en la relación número uno, anexa a este Decreto.

Artículo segundo.—Se darán de baja o se aumentarán, según proceda, en las consignaciones correspondientes, en vigor en primero de enero del año actual, las cantidades que figuran en la relación unida a este Decreto con el número dos y que se refieren a Secciones de Obligaciones de los Departamentos ministeriales del Presupuesto para mil novecientos cincuenta y uno, citadas en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El aumento líquido de gastos resultante, que importa cinco millones seiscientas sesenta y siete mil seiscientas noventa y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos se imputara al incremento de novecientos veinticinco millones de pesetas, autorizado por el artículo décimo de la Ley de quince de marzo próximo pasado.

Artículo cuarto.—Este Decreto se comunicará a las Cortes, conforme dispone el artículo décimo de la Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

SECCION DUODECIMA

RELACION NUMERO UNO

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe
				Pesetas
			CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL	
			HABERES ACTIVOS	
1º	1º	Único.	Artículo 1º.—Sueños	
			Ministro, Subsecretario y Directores generales	
			Ministro	63.000,00
			Subsecretario	42.000,00
			Director general de Trabajo	35.000,00
			Director general de Previsión	35.000,00
			Director general de Jurisdicción del Trabajo.....	35.000,00
				210.000,00
			Suma y sigue	210.000,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Pesetas
			Suma anterior	210.000,00
1. ^o	2. ^o	Único	<i>Cuerpo Técnico Administrativo de Trabajo</i>	
			20 Jefes Superiores de Administración, a 24.500 pesetas..... 490.000,00 24 Idem de Administración de primera, con ascenso, a 22.960..... 551.040,00 32 Idem de primera clase, a 20.160..... 645.120,00 36 Idem de segunda clase, a 18.480..... 665.280,00 41 Idem de tercera clase, a 16.800..... 688.800,00 60 Idem de Negociado de primera clase, a 13.440..... 806.400,00 80 Idem de segunda clase, a 11.760..... 940.800,00 100 Idem de tercera clase, a 10.080..... 1.008.000,00 65 Oficiales de primera clase, a 8.400..... 546.000,00	
			6.341.440,00
3. ^o	3. ^o	Único	<i>Cuerpo Auxiliar de Trabajo</i>	
			14 Auxiliares Mayores Superiores, a 16.800 pesetas..... 235.200,00 40 Idem de primera clase, 13.440..... 537.600,00 67 Idem de segunda clase, a 11.760..... 787.920,00 84 Idem de tercera clase, a 10.080..... 846.720,00 126 Idem de primera clase, a 8.400..... 1.058.400,00 116 Idem de segunda clase, a 7.000..... 812.000,00	
			4.277.840,00
4. ^o	4. ^o	Único	<i>Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo</i>	
			<i>Escala de Inspectores Técnicos</i>	
			10 Inspéctores Técnicos generales de primera clase, a 28.000 pesetas. 280.000,00 17 Idem id. id. de segunda, a 24.500 416.500,00 22 Idem id. id. de tercera, con ascenso, a 22.960 505.120,00 27 Idem id. id. de tercera, a 22.160 544.320,00 32 Idem id. provinciales de primera clase, a 18.480 591.360,00 42 Idem id. id. de segunda, a 16.800 705.600,00 32 Idem id. id. de tercera, a 13.440 430.080,00	
			3.472.980,00
			Para satisfacer los quinquenios ya cumplidos en ejercicios anteriores y los que se reconozcan en el actual; a razón de 500 pesetas	121.500,00
			3.594.480,00
			Artículo sexto Ley de 15 de marzo de 1951: Fondo de multas por infracción de Leyes sociales	496.140,00
			3.098.340,00
			<i>Escala de Inspectores</i>	
			20 Inspectores de primera clase, con ascenso, a 16.800 pesetas ... 336.000,00 40 Idem de primera clase, a 13.440 537.600,00 80 Idem de segunda, a 11.760 940.800,00 51 Idem de tercera, a 10.080 514.080,00	
			2.328.480,00
			Artículo sexto Ley 15 de marzo de 1951: Fondo de multas por in- fracción Leyes sociales	332.640,00
			1.995.840,00
5. ^o			<i>Dirección General de Jurisdicción de Trabajo</i>	
1. ^o			<i>Tribunal Central</i>	
			1 Presidente 49.000,00 2 Presidentes de Sala, a 40.600 pesetas 81.200,00 8 Magistrados, a 40.600 324.800,00 4 Secretarios de Sala, a 24.500 98.000,00	
			553.000,00
2. ^o	15		<i>Inspección General de Magistratura</i>	
			1 Inspector general 40.600,00 1 Secretario 24.500,00	
			65.100,00
3. ^o			<i>Magistraturas de Trabajo</i>	
			30 Magistrados de primera, a 36.400 pesetas 1.092.000,00 30 Idem de segunda, a 30.800 924.000,00 18 Idem de tercera, a 25.200 453.600,00	
			2.469.600,00
5. ^o	4. ^o		<i>Secretarios de Magistratura</i>	
			28 Secretarios de primera, a 19.600 pesetas 548.800,00 28 Idem de segunda, a 18.200 509.600,00 19 Idem de tercera, a 16.800 319.200,00	
			1.377.600,00
		75	<i>Suma y sigue</i>	20.388.760,00

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Importe — Pesetas
			Suma anterior	20.388.760,00
1. ^a	6. ^a	Unico	<i>Inspección Técnica de Previsión Social</i>	
			1 Inspector general	28.000,00
			1 Inspector Jefe de primera	24.500,00
			3 Inspectores Jefes de segunda, a 22.960 pesetas	68.880,00
			9 Idem Jefes de tercera, a 20.160	181.440,00
			10 Idem de primera, a 18.480	184.800,00
			14 Idem de segunda, a 16.800	235.200,00
			12 Idem de tercera, a 13.440	161.280,00
			50	884.100,00
			Artículo sexto Ley 15 de marzo de 1951; Fondo colaboración Cajas de Ahorro, a disposición Ministerio de Trabajo	126.300,00
				757.800,00
7. ^a		Unico	<i>Personal subalterno</i>	
			30 Ordenanzas de primera, a 8.400 pesetas	252.000,00
			65 Idem de segunda, a 7.000	455.000,00
			95 Idem de tercera, a 6.000	570.000,00
			190	1.277.000,00
Ad.	Unico		<i>Paga extraordinaria. Ley de 15 de marzo de 1951</i>	
			Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo	1.947.110,81
			Total	24.370.670,81
SECCION DECIMOSEXTA				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL HABERES ACTIVOS				
			S u e l d o s	
1. ^a	12		<i>Ministerio de Trabajo</i>	
	1. ^a		<i>Delegados de Trabajo</i>	
			6 Delegados de primera, a 20.160 pesetas	120.960,00
			13 Idem de segunda, a 16.800	218.400,00
			Para pago de quinientos ya devengados y los que se reconozcan en el ejercicio actual	31.500,00
	2. ^a		<i>Dirección General de Jurisdicción</i>	
			1 Secretario general técnico, Jefe Superior de Administración	24.500,00
	3. ^a		<i>Personal subalterno de Emigración</i>	
			6 Ordenanzas, a 7.000 pesetas	42.000,00
			Para el abono de quinquenios y los que han de reconocerse durante el ejercicio	8.750,00
	Ad.		Para una mensualidad extraordinaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, acumulable al sueldo, al personal que lo percibe por este artículo	50.750,00
			Total	37.175,82
				483.285,82

Aprobada esta relación número uno por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha veinte de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

SECCION DECIMOSEGUNDA

Ministerio de Trabajo

RELACION NUMERO DOS

Artículo	Grupo	Concepto	EXPLICACION DEL GASTO	Bajas Pesetas	Aumentos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL					
2.			Artículo 2.^a—Otras remuneraciones		
	1. ^a		<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</i>		
	1. ^b		1.—Gastos de representación del Ministro	23.000,00	27.000,00
			3.—Gastos de representación del Subsecretario		
			6 b).—Para gratificar al personal de todos los Cuerpos del Ministerio	1.969.240,00	
			Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951, al personal que percibe gratificaciones fijas y jornales con cargo al Presupuesto de esta Sección		83.389,15
			<i>Dirección General de Trabajo</i>		
			<i>Gastos de representación</i>		
2.	1. ^a	Al Director			29.000,00
			<i>Dirección General de Previsión</i>		
			<i>Gastos de representación</i>		
3.	1. ^a	Al Director general			29.000,00
			<i>Dirección General de Jurisdicción de Trabajo</i>		
			<i>Gastos de representación</i>		
4.	1. ^a	Al Director general			29.000,00
	4. ^a	Para reímunerar los servicios extraordinarios de asistencia a visitas, informes, ponencias y despacho atribuidos a los Magistrados de Trabajo y otros trabajos que se les encomiendan, en la forma y cuantía en que se vienen haciendo efectivas las del personal de las Carreras Judicial y Fiscal, dependientes del Ministerio de Justicia	423.600,00		
			Artículo 3.^a—Asistencias y dietas		
2.	Único		<i>Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría</i>		
	Único		La diferencia de sueldo establecida en esta capitulación a favor de los funcionarios designados Jefe de la Sección Central de Delegaciones, Oficial Mayor, Secretarios técnicos de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión, Inspector general Jefe de la Inspección General del Departamento, Jefe de Contabilidad e Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, se entenderá entre el que les corresponda por su categoría administrativa en los escalafones de sus Cuerpos y los de 24.500 pesetas el primero y 27.300 los restantes.		
SECCION DECIMOSEXTA					
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
CAPITULO 1. ^a —PERSONAL					
2.	9. ^a	Ad.	Para satisfacer la paga extraordinaria establecida por el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 al personal del Ministerio de Trabajo que cobre gratificaciones o jornales con cargo a esta Sección de los Presupuestos		22.941,66
			Total	2.392.840,00	243.330,81

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Ramón Benítez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios, promovido por don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que en 10 de agosto de 1949 don Salvador Ramón Benítez, Comandante de Infantería, retirado extraordinario por Orden de 6 de julio de 1931, y reincorporado al servicio activo desde el 15 de agosto de 1936 al 18 de abril de 1940, solicitó nuevo señalamiento de haber pasivo al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949; y concretamente, que le fuese reconocido como sueldo regulador el de Comandante en 1943, en lugar del mismo empleo en 1931 que es el que tiene señalado, y computado un nuevo quinquenio, que resulta de tomar en consideración el tiempo de servicio durante la Guerra de Liberación;

Resultando que en 24 de febrero de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, de conformidad con la propuesta de su Fiscal militar, conceder al interesado, como mejora de su pensión de retiro, el haber pasivo mensual de 1.000 pesetas 90 céntimos del sueldo correspondiente al empleo de Comandante en 1940; contra cuya resolución, comunicada al interesado en 3 de abril de 1950, interpuso el señor Ramón Benítez recurso de reposición, instando únicamente la concesión de un séptimo quinquenio, que, a juicio del recurrente, se justificaba el incrementar los treinta y tres años y ocho meses de servicios con que fué retirado en 1931, dando origen a los seis quinquenios que tiene ya reconocidos, con los años de servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Resultando que el expresado recurso de reposición fué desestimado expresamente en 5 de mayo de 1950, por entender el Consejo Supremo de Justicia Militar que no es posible computar, a efectos de perfeccionar quinquenios, el tiempo de servicios prestados después de la fecha de retiro, por disponerlo así la Orden de 19 de mayo de 1944; resolución que fué comunicada al recurrente en 20 de mayo de 1950;

Resultando que en 24 del propio mes, el señor Ramón Benítez interpuso recurso de agravios, solicitando no sólo la concesión del séptimo quinquenio, única petición deducida en trámite de reposición, sino también que el sueldo que se toma como regulador fuese el correspondiente al empleo de Comandante en los presupuestos de 1944;

Vistos la Orden de 19 de mayo de 1944; el Decreto de 11 de julio de 1949; la Ley de 13 de diciembre de 1943, y la de 18 de puestos de 1944;

Considerando que en el presente recurso de agravios se suscita una cuestión de forma y otra de fondo; relativa la primera a sí, reclamando en reposición únicamente un nuevo quinquenio, puede entrarse en el fondo no sólo de dicha cuestión, sino, además, de cuál es el sueldo del empleo que ha de tomarse como regulador; cuestión esta última suscitada en el escrito de 10 de agosto de 1949 y en el de interposición del recurso de agravios, pero no en el recurso de reposición; y referente al segundo problema, de fondo, o si el tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación por

el interesado, después de su retiro, es o no computable a efectos de perfeccionar un nuevo quinquenio;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, de forma, que según tiene insistentemente declarado esta Jurisdicción de agravios, siendo el recurso de reposición trámite previo al de agravios, es inexcusable que, entre el objeto de uno y otro, existe la necesaria correspondencia; por lo que no dándose en este caso respecto a la determinación del sueldo del empleo que ha de tomarse como regulador, por no figurar pretensión correlativa en las formuladas en trámite de reposición, aunque si en el de agravios, no es procedente entrar en el examen de la referida cuestión;

Considerando que antes de entrar en el examen de fondo de la segunda de las cuestiones planteadas en el presente recurso de agravios conviene fijar cuáles son las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943 estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas, sólo serán aplicables los preceptos del Estado en lo que no se halle previsto en dicha Ley especial y sus disposiciones complementarias integradas por las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, la Ley de 17 de julio de 1945 y el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que de la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados se desprende de que son incompatibles uno y otro régimen de pensiones;

Considerando que, esto sentado, es evidente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 no tiene derecho a que se le compute a efectos pasivos un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado durante la Campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 que establecieron las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 y 24 de agosto del mismo año y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establecen es literalmente la siguiente: «Sueldo regulador: el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»; luego no cabe la posibilidad, dentro de este régimen de pensiones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que se hallaban retirados les será abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando; pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943 y en este régimen especial los quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro no se computan, desde el momento que el recurrente opta por la pensión extraordinaria no puede exigir el abono de quinquenios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha acordado:

1º Declarar improcedente el presente recurso de agravios, en cuanto a la pretensión en él deducida de que se tome

como regulador el sueldo de Comandante en 1944.

2º Desestimar en cuanto a la pretensión de que se le cuente el tiempo de servicio prestado durante la guerra, a efectos de justificar un nuevo quinquenio.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rectificación a la plantilla definitiva de Ingenieros que componen la General del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, totalizada en 31 de diciembre de 1950, aprobada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1951.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada plantilla, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 114, correspondiente al día 24 de abril de 1951, páginas 1864 a 1869, se rectifican a continuación:

Página 1864

Donde dice: 5. 3. D. Eduardo Dequeña Papi, debe decir: 5. 3. D. Eduardo Dequeña Papi.

Donde dice: 10. 1. D. Pedro Fernández Tarragó Pons, debe decir: 10. 1. D. Pedro Fernández Tarragó Pons.

Página 1865

Donde dice (entre el 59 y el 60, sin número): D. Rafael García Doyuela, debe decir: D. Rafael García Doyuela.

Donde dice: 69. 12. D. Lorenzo Irueta Aguirre, debe decir: 69. 12. D. Lorenzo Irueta Aguirre.

Página 1866

Donde dice: 90. 83. D. Ramiro Pascual Cros, debe decir: 90. 83. D. Ramiro Pascual Cros.

Donde dice (entre el 95 y el 96, sin número): D. Eugenio Ruggarcía González-Chávez, debe decir: D. Eugenio Ruggarcía González-Chávez.

Donde dice: 99. 42. D. Juan Desongles Segarra, debe decir: 99. 42. D. Juan Desongles Segarra.

Página 1867

Donde dice: 137. 35. D. José María Artiñano Lazárraga, debe decir: 137. 35. D. José María Artiñano Lazárraga.

Donde dice (entre el 139 y el 140, sin número): D. Sabino Cotavides Alfaro, debe decir: D. Sabino Colavides Alfaro.

Donde dice: 141. 39. D. Francisco Javier Gamarra e Izaguirre, debe decir: 141. 39. D. Francisco Javier Gamarra e Izaguirre.

Donde dice: 151. 49. D. Federico Montaner Muruñabá, debe decir: 151. 49. D. Federico Montaner Muruñabá.

Entre el 155 y el 156 (sin número), correspondiendo a D. Alejandro Suárez Fernández-Pello, y en la casilla de observaciones, se ha omitido: Director general de Industria.

Donde dice: 159. 57. D. José Frígola Cossás, 160. 58. D. Serafín Sánchez Rico, 161. 59. D. David Soler Correras, y en la casilla correspondiente a servicios recono-

cidos en el Cuerpo de estos tres señores Ingenieros figura 5-2-26 en lugar de 9-8-27, que es la fecha que les corresponde

Página 1868

Donde dice: 188. 16. D. Luis María Masioliver Martínez, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 22-6-1902 en lugar de 22-6-1908, que es la verdadera.

Donde dice: 191. 19. D. Vicente Lloréns Cervaró, debe decir: 191. 19. D. Vicente Lloréns Cervaró.

Inmediatamente anterior al 197 (sin número), donde dice: D. Joaquín Estaix Plana, debe decir: D. Joaquín Mataix Plana.

Página 1869

Donde dice (entre el 200 y 201, sin número): D. Jesús Cid Hernández, y en la casilla correspondiente al destino, figura supernumerario activo (Orden 23-3-1949) en lugar de supernumerario activo (Orden 23-3-1945).

Inmediatamente anterior al 206, sin número, donde dice: D. Luis Amor Álvarez, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 16-6-1912 en lugar de 16-3-1912, que es la verdadera.

Inmediatamente anterior al 217 (sin número), donde dice: D. Eduardo Barroeta Frichar, debe decir: D. Eduardo Barroeta Frichar.

Donde dice: 218. 46. D. José Vaisella Viver, debe decir: 218. 46. D. José Valsella Viver

Donde dice: 221. 49. D. César Caudevila de Guillerna, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 1-3-1912 en lugar de 25-10-1902, que es la verdadera.

Donde dice: 229. 57. D. Braulio García Díaz, y en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de este señor Ingeniero, figura 27-1-1903 en lugar de 26-3-1903, que es la verdadera.

Donde dice: 230. 58. D. Antonio Escrig Granillera, debe decir: 230. 58. D. Antonio Escrig Graillera.

Donde dice: Cesante D. Juan de Zabala y Arellano, y en la casilla correspondiente a servicios reconocidos en la clase, figura 6-9-3 en lugar de 8-9-3, que es la verdadera.

liares de este Ministerio sin necesidad de título y cualquiera que sea su edad, siempre que lleven cuatro años de servicios en el mismo.

Segunda. Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, dirigidas al Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro General del Ministerio en Madrid, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos, debidamente reintegrados conforme a la Ley del Timbre:

1º Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, que deberá estar legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2º Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación de la Secretaría de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, en cuyo caso el opositor será admitido, a condición de que si llegara a obtener plaza habrá de presentar el título original o recibo que acredite el interés de los derechos para su expedición, pues de no hacerlo así, dentro del plazo posesorio, quedaría sin efecto su nombramiento. Los Auxiliares que concurran a la oposición acompañarán certificado del Jefe de la Sección General de Personal acreditando tener cuatro años de servicio.

3º Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

4º Certificación de la autoridad municipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

5º Certificación o documentos que acrediten su adhesión al Régimen Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio.

6º Certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares de los varones que por su edad estén en dicha obligación, y las mujeres, de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exentas en su caso.

7º Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedades contagiosas ni tener defecto físico que le inhabilitase para el servicio.

8º Recibo de haber ingresado en la Habilización de este Ministerio, y a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen: y

9º Los que tengan derecho a reserva o preferencia de plaza, según la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar además los documentos que acrediten su condición de caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra y demás que les otorgue ese derecho, teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de dicha Ley, las personas comprendidas en los cupos respectivos que hayan obtenido después de la terminación de la Cruzada Nacional alguna plaza de las mencionadas en el artículo primero de la propia Ley, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantillas, suspensión del Organismo u otra causa ajena a su voluntad, sin ser condena judicial; pero si podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal calificador procederá al dictamen de las mis-

mas y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo recurrir en el término de ocho días los que se consideren perjudicados por exclusión o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación. El Tribunal resolverá en definitiva y sin ulterior recurso las reclamaciones presentadas, devolviendo el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Cuarta. Los ejercicios darán comienzo pasados seis meses de la fecha de la publicación del programa en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el Tribunal señalará día, hora y local en donde hayan de celebrarse.

El sorteo de opositores para fijar el orden de su actuación se verificará en la forma acostumbrada, previo anuncio del Tribunal con un mes de antelación, por lo menos, al día en que hayan de dar principio los ejercicios, y su resultado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinta. Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno, oral, teórico, y otro, escrito, de carácter práctico. El primero consistirá en desarrollar verbalmente en el plazo máximo de una hora seis temas sacados a la suerte entre los que integren el programa de temas para la oposición, desarrollando uno de Derecho político, otro de Economía política o Hacienda pública, otro de Derecho civil o mercantil y tres de Derecho administrativo, dos de los cuales habrán de ser de la legislación específica de este Departamento. El segundo consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o de resolución de un expediente de la competencia de este Ministerio, y para la práctica del mismo los opositores dispondrán de dos horas, permitiéndoles manejar textos legales.

Sexta. Quienes aleguen como mérito conocer algún idioma extranjero serán sometidos a examen del mismo, mediante la traducción de un texto que facilitará el Tribunal.

Séptima. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de sus miembros, por lo menos, y la calificación se hará diariamente, dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de Jueces presentes en cada ejercicio, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio y otros tantos para el ejercicio segundo. La suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios formará la calificación final, que servirá para determinar el número con que figure el opositor en la relación definitiva.

El opositor que obtuviese calificación inferior a dieciocho puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con la nota inferior a 2,75 puntos no podrá ser incluido en la propuesta, así como tampoco podrá serlo, ni ser calificado, el opositor que dejase de contestar a alguno de los temas u omitiese formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución del expediente.

Octava. Al terminar cada sesión del primer ejercicio se hará público el resultado de los opositores que en la misma hayan actuado, y las calificaciones del segundo se publicarán dentro de los ocho días siguientes a su terminación, y seguidamente el Tribunal formulará la propuesta definitiva de los opositores aprobados, indicando el número de puntos obtenidos por cada uno. El Tribunal calificador no podrá consignar en su propuesta número superior al de plazas convocadas por la presente Orden y las que, en su caso, puedan adicionarse: y

Novena. Los opositores que ingresen

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de abril de 1951 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En la escala técnica administrativa de este Departamento existen dieciocho vacantes de Oficiales de Administración Civil de primera clase, que corresponde proveer en la forma que determina la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto convocar oposiciones para cubrir estas dieciocho plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase y las demás vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, y otras diez de aspirantes, que quedarán en expectación de ingreso, debiendo celebrarse las oposiciones con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a ellas los españoles de ambos性es que habiendo cumplido veinte años de edad no excedan de cuarenta y cinco y ostenten título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas y Económicas, así como los Auxi-

por virtud de esta disposición deberán servir necesariamente en provincias durante dos años, sin que puedan solicitar destino en Madrid hasta haberlos cumplido. Se exceptuarán los Auxiliares que hayan sido aprobados y se encuentren en servicio activo, los cuales podrán continuar en sus respectivos destinos, sean centrales o provinciales, del Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se transcribe sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra la de 23 de noviembre de 1945.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1951, ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Banco General de Administración contra resolución de este Departamento de 23 de noviembre de 1945, y cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto por el Banco General de Administración, en su escrito de 21 de diciembre de 1945, contra la Orden del Ministerio de Trabajo, que le afectaba, de 23 de noviembre anterior.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Alejandro Gallo, José María Cremades, Ignacio de Lecea, Luis Cortés, Ismael Rodríguez Solano (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, de 1 de octubre de 1951, emitidos en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.

Dispuesto por Decreto de 4 de enero y Orden ministerial de 2 de febrero de 1951 la emisión de títulos de la Deuda

Perpetua Interior al 4 por 100 de interés anual, sujeta a impuesto, con el epígrafe «Emisión de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno», en la cantidad necesaria para canjear los títulos circulantes de igual Leuda, que llevan fecha 16 de mayo de 1930 y 1º de abril de 1944, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, cumpliendo los mencionados preceptos, ordenó la confección de los siguientes títulos de la mencionada Deuda:

Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 700.000.

Serie B, de 5.000 pesetas, números 1 al 160.000.

Serie C, de 10.000 pesetas, números 1 al 150.000.

Serie D, de 25.000 pesetas, números 1 al 80.000.

Serie E, de 50.000 pesetas, números 1 al 71.290.

Por un total de 8.564.500.000 pesetas nominales, representadas por 1.161.290 títulos.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1º de enero 1º de abril, 1º de julio y 1º de octubre de cada año, mediante cupones, siendo el primero que llevan unido los títulos el número 1, del vencimiento de 1º de enero de 1952. Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidos con arreglo a los preceptos antes citados los títulos mencionados, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, soldarán a contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para cumplimiento de su artículo 28, a cuyos efectos se hace la presente inserción.

Madrid, 25 de abril de 1951.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Miguel Domenech Guerrero para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora para mina de plomo «El Calvo», en Berlanga (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por instancia de 5 de febrero último de don Miguel Domenech Guerrero, solicitando autorización para tener una línea eléctrica trifásica a 22.000 voltios, para una capacidad de transporte de 200 K.V.A. de unos 250 metros de longitud, derivada de la línea general de la «Eléctrica Berlangüeña, Sociedad Anónima», que alimenta la subestación de Berlanga, en el poste núm. 124, a contar desde ésta, antes de llegar a ella, hasta una caseta a construir en terreno de la mina «El Calvo», en la que se montará un transformador de 200 K.V.A. de potencia, con relación de transformación 22.000/230-120 voltios, y los necesarios aparatos de mando, protección y medida, conforme al proyecto de junio de 1950 presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz con la precisada instancia de 8 de febrero del corriente año, destinándose estas instalaciones a electrificar los trabajos de explotación de mineral de plomo de la concesión minera núm. 9.610 «El Calvo».

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, de 16 de mayo próximo pasado, y de la

Sección de Plomo, Cinc, Oro, Plata y Mercurio, de 30 del mismo mes, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Miguel Domenech Guerrero para tender la línea de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicitada, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1º La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2º Por la Jefatura de Minas de Badajoz se comprobará que las instalaciones se acoplan exactamente al proyecto y memoria presentados, no ostendiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4º Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del organismo competente.

5º Por la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6º Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7º Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Badajoz, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1951.—Por el Director general, Gustavo Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

Autorizando a don Enrique González Martínez para electrificación de elevación de aguas subterráneas en finca «Villa Josefina», en el Pago del Conde, Santafé (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique González Martínez, mediante instancia de fecha 3 de mayo de 1949, para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo profundizado en la finca «Villa Josefina», situada en el Pago del Conde, término municipal de Santafé (Granada), solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones conforme al proyecto de junio de 1949, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga:

A) Línea eléctrica trifásica, a 8.000 voltios, para una capacidad de transporte de 35 K.V.A. de unos 550 metros de longitud, derivada de otra de la Compañía «Mengemor», en la proximidad del cami-

no de Chanchina, a un kilómetro de El Jau, hasta una caseta de transformación a construir en terrenos de «Villa Josefina».

B.) Transformador trifásico en baño de aceite, de 35 Kw. de potencia, con relación de transformación 8.000/220-127 voltios y los necesarios aparatos de mando, protección y medida; y

C.) Grupo motor-bomba de 30 caballos, a 1.545 r.p.m.;

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos la resolución de la División Inspector e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, de 18 de mayo de 1949, y los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 19 de julio de 1949 y 15 de enero y 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería. Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Enrique González Martínez para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y el grupo motor-bomba solicitados, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.^a Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura;

3.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.^a Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del organismo competente.

5.^a Para el cruce de la línea de alta sobre el ferrocarril de Tranvías de Granada a Fuente-Vaqueros, se cumplimentarán las prescripciones impuestas por la Jefatura de la División Inspector e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha en su resolución de 18 de mayo de 1949 comunicada al interesado.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.^a Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera.

8.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.—Por el Director general, Gustavo Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Carlos Bueren Alzugaray para ocupar una parcela de dominio público del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de una caseta de trituración de hielo para abastecimiento de pescaderías y embarcaciones.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Guipúzcoa a instancia de don Carlos Bueno Alzugaray, solicitando ocupar una parcela de dominio público del puerto de San Sebastián, con destino a la construcción de una caseta de trituración de hielo para abastecimiento de pescaderías y embarcaciones;

Resultando que la petición comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujetla al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo al proyecto presentado, suscrito en septiembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera.

2.^a Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

3.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.^a Las obras comenzarán antes de los tres meses y después de autorizada la concesión y terminarán, una vez comenzadas, en el plazo de nueve meses. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

7.^a Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos

o en cualquiera de las Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

9. El servicio de hielo para consumo de la pescadería y buques de pesca tendrá el carácter de servicio público, sometiéndose a la inspección y vigilancia de la Dirección del puerto, y la tarifa máxima a percibir por el hielo triturado será la de 120 pesetas por metro cúbico.

Tanto el concesionario como los usuarios del servicio acatarán y cumplirán las órdenes que, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la autoridad de Marina, les sean dadas por la Dirección del puerto, con motivo de las operaciones necesarias para la prestación de aquél, considerándose el muelle por el que se embarque el producto sometido a las reglas generales de explotación y policía del puerto.

10. El concesionario abonará por anualidades adelantadas y en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1951, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos ochenta y una pesetas (pesetas 4.870.981).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de

cicina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de junio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y ocho mil sesenta y cuatro pesetas con setenta y dos céntimos (78.064.72), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.^o Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.^o Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.^o Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consul de España en la nación de origen, o bien por el Consul de esa nación en España.

4.^o Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.^o Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterrado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia ... de ... de 1951, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle para pasajeros y rampa de descarga» en el puerto de El Ferrol del Cañillo, provincia de La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente,

el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.022—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de abril de 1951.

Esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de junio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del muelle del Este», en el puerto de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones trescientas quince mil quinientas treinta pesetas con setenta y un céntimos (pesetas 2.315.530.71).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos previstos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 8 de junio próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y nueve mil setecientos treinta y dos pesetas con noventa y seis céntimos (39.732,96), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizada, cuando proceda, y también por separado:

1.^o Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.^o Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.^o Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción

en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorizan al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consul de España en la nación de origen, o bien por el Consul de esa nación en España.

4.^o Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.^o Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterrado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia ... de ... de 1951, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación del muelle del Este» en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

1.023—A. C.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 12 de mayo de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	3.128
Libras	30.660
Dólares	10.950
Francos suizos	252.970
Francos belgas	21.900
Florines	288.157
Escudos	38.086
Pesos argentinos, moneda legal	1.46
Coronas suecas	2.116
Coronas danesas	1.585
Coronas noruegas	1.533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.